



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**“ACEPTACIÓN DEL TRABAJO COMUNITARIO EN LOS  
DELITOS CULPOSOS CON PENA DE PRISIÓN. EN LA  
LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO”**

**TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TITULO DE ABOGADO.**

**Autor:**

Hugo Mario Guzmán Marín

**Director de Tesis:**

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

**LOJA-ECUADOR**

**2015**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

### CERTIFICA:

Que la presente Tesis de Investigación Jurídica titulada “**ACEPTACIÓN DEL TRABAJO COMUNITARIO EN LOS DELITOS CULPOSOS CON PENA DE PRISIÓN. EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO**” elaborado por el postulante: **Hugo Mario Guzmán Marín** ha sido dirigida, orientada y revisada, observando las disposiciones reglamentarias emanadas por las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, y las normas que la metodología de la Investigación Científica sugiere.

Por lo tanto, autorizo la impresión y presentación de la presente Tesis a las autoridades de la Carrera de Derecho.

Loja, Diciembre del 2015.



Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Hugo Mario Guzmán Marín, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

**Autor:** Hugo Mario Guzmán Marín.

**Firma:** 

**Cédula:** 0701676447

**Fecha:** Loja, Diciembre de 2015.

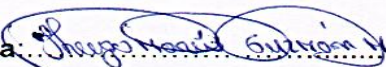
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Hugo Mario Guzmán Marín, declaro ser autor de la tesis titulada: **“ACEPTACIÓN DEL TRABAJO COMUNITARIO EN LOS DELITOS CULPOSOS CON PENA DE PRISIÓN. EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO”** Como requisito para optar el Grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de Diciembre del dos mil quince, firma el Autor:

Firma: 

Autor: Hugo Mario Guzmán Marín.

Número de cédula: 0701676447

Dirección: Quito, Barrio: Santa Prisca calles: Venezuela y Antonio Ante.

Correo Electrónico: hugo\_bus\_27@yahoo.es

Teléfono: 0981193710

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

**Tribunal de Grado.**

Presidente: Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda

## DEDICATORIA

Este trabajo de investigación, es realizado con esfuerzo, dedicación y responsabilidad, por lo que busca transmitir los conocimientos adquiridos. Por eso, dedico este trabajo a los estudiantes, profesionales del derecho y a la sociedad en general que estén con el afán de conocer y aplicar su contenido, referente a la: **“ACEPTACION DEL TRABAJO COMUNITARIO EN LOS DELITOS CULPOSOS CON PENA DE PRISIÓN. EN LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO”**,

Hugo Mario Guzmán Marín

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de manera especial a Dios, y dejo constancia de mi imperecedera gratitud a la Modalidad de Estudios a Distancia, de la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, de manera especial al Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc., quien con sus sabios conocimientos me supo guiar por los senderos del saber, maestro de inmensurable mística, porque gracias a su valiosa colaboración logré cumplir con una de mis más grandes aspiraciones.

Agradezco por igual, a los Abogados y a todos quienes de una u otra manera cordialmente me ayudaron para poder cristalizar el cumplimiento de esta investigación.

Hugo Mario Guzmán Marín

## **1. TÍTULO**

**“ACEPTACIÓN DEL TRABAJO COMUNITARIO EN LOS DELITOS CULPOSOS CON PENA DE PRISIÓN. EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO”**

## 2. RESUMEN

El presente trabajo investigativo es de gran importancia porque, nos permite aplicar una forma alternativa diferente de cumplir una condena, evitando que la persona sentenciada cumpla una condena en las cárceles o centros de Rehabilitación Social. Anteriormente se aplicaba la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que en su Art. 123 los delitos y contravenciones de tránsito. Son: Reclusión; Prisión; Multa; Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia; Reducción de puntos y **Trabajos comunitarios.**

El Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica, de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Establece en el Art. 235. **Del Trabajo Comunitario.** El trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios como: actividades, tareas especiales al tránsito sin remuneración.

Actualmente se encuentra vigente el Código Orgánico Integral Penal, por lo que es importante la revisión, mediante el análisis del art. 63, que garantiza el trabajo comunitario, en tal consideración el trabajo comunitario consiste en un trabajo personal no remunerado a cambio de cumplir una sentencia dictada por juez competente como mecanismo de reparación integral de a la víctima, de tal manera que este artículo adolece de ciertos limitantes para que se pueda cumplir a cabalidad con este presupuesto, en el COIP, existe la posibilidad de su aplicación bajo las cuales los ciudadanos pueden requerir de la autoridad judicial su aplicación y sustitución de cumplir una sanción .



Aquí mi sugerencia, tanto para los colegas abogados como para la ciudadanía, de hacer uso de esta herramienta en defensa de nuestros representados, evitando su permanencia en la cárcel. Sin embargo, es necesario crear un estado de conciencia ante el ciudadano infractor. No se puede ni debe tomar la sustitución de la medida como una mera evasión de permanecer algunos días en cárcel por cuanto que no se cumpliría el espíritu de la norma legal,

Por estas circunstancias es tan importante que el servicio comunitario sea ejecutado en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima,

De igual manera, durante el tiempo en que se ejecute el servicio comunitario, no se debe impedir la subsistencia del infractor, por lo que se deberá ejecutar después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados. También se prevé un tiempo diario no mayor de tres horas ni menor a quince horas semanales y si la sanción es impuesta a una persona con capacidades especiales, el trabajo comunitario debe ser acorde a las aptitudes de dichas personas.

Esta modalidad se la conoce como justicia restaurativa, no solo disminuye la población carcelaria sancionada por delitos menores.

El artículo 376.- establece la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan,

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles.

El artículo 377.- determina la muerte culposa, cuando la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años y suspensión de la licencia de conducir.

Es importante señalar, que de conformidad a lo establecido en los Articulo 150, 156, 226, y; 229 del Código Orgánico de la Función Judicial quienes conocen, sustancian y dictan sentencias son las Juezas y los Jueces de tránsito, en los procesos de infracciones de tránsito.

## **2.1. ABSTRACT**

This research work is of great importance because it allows us to apply a different alternative way of serving time, preventing the convicted person serve a sentence in prisons or social rehabilitation centers. Previously the Law on Land Traffic and Transportation Road Safety applied in its Art. 123 offenses and violations of traffic. They are: Imprisonment; Prison; Penalty fee; Revocation, temporary or permanent suspension of the license; Point reduction and community work.

The General Regulation for the implementation of the Organic Law of Land Transport Traffic and Road Safety. Set out in Art. 235. community work. The community work will be accomplished by providing services such as activities, special tasks unpaid traffic.

Currently in force the Comprehensive Organic Penal Code, so it is important to review, by analyzing the art. 63, which guarantees the community work in community work such consideration is a personal work unpaid in exchange for serving a pronounced by a competent judge as a mechanism of reparation of the victim, so judgment that this article has certain limiting so that it can fully comply with this budget, in COIP, the possibility of its application under which citizens may require the judicial authority and replacement application serving a penalty.

Here my suggestion, for both fellow lawyers as to citizenship, to make use of this tool in defense of our constituents, preventing their continued detention. However, it is necessary to create a state of consciousness to the offending

citizen. Can not and must not take the substitution of the measure as a mere evasion of staying a few days in jail because the spirit of the statute would not be met,

For these circumstances it is important that community service is implemented for the benefit of the community or as a mechanism of compensation to the victim,

Similarly, during the time that community service is performed, should not prevent the subsistence of the offender, so he must run after business hours, weekends and holidays. It is also expected to not more than three hours or less than fifteen hours per week daily time and if the sanction is imposed on a person with special needs, community work should be commensurate with the qualifications of those persons.

This method is known as restorative justice, not only decreases the prison population misdemeanor punishable.

Article 376. stipulates death caused by drunk driver or under the influence of narcotics, psychotropic or preparations containing substances,

In the case of public transport, in addition to the penalty provided in the preceding paragraph, the owner of the vehicle and transport operator shall be jointly liable for civil damages.

Article 377 determines wrongful death, when the person who causes a traffic accident resulting in the death of one or more persons for violating an

objective duty of care, shall be punished with imprisonment of one to three years and suspension of the license.

It is important to note that in accordance with the provisions of Articles 150, 156, 226, and; 229 of the Organic Code of the Judiciary who know, substantiate and issue judgments are the Judges and Judges of transit processes traffic violations.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo titulado “**ACEPTACIÓN DEL TRABAJO COMUNITARIO EN LOS DELITOS CULPOSOS CON PENA DE PRISIÓN. EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO**”, es de gran importancia porque, nos permite aplicar una forma alternativa diferente de cumplir una condena, evitando de esta manera que la persona sentenciada cumpla con la pena en las cárceles o centros de Rehabilitación Social, “La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 123.- las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito. Son: Reclusión; Prisión; Multa; Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia; Reducción de puntos; **Trabajos comunitarios.**

El Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica, de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Establece en el Art. 235.- **Del Trabajo Comunitario.** Sanción impuesta a quien comete un delito sancionado con prisión o una contravención leve de tercera clase. El trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios como: actividades, tareas especiales inherentes al tránsito sin remuneración; luego de la revisión de la Ley anterior se debe puntualizar estas consideraciones, en el Código Actual, por lo que es importante hablar del Código Orgánico Integral Penal mediante el análisis del art. 63, dicho artículo garantiza el trabajo comunitario, en tal virtud el

trabajo comunitario consiste en un trabajo personal no remunerado a cambio de cumplir una sentencia dictada por juez competente como mecanismo de reparación integral de a la víctima, de tal manera que este artículo adolece de ciertos limitantes para que se pueda cumplir a cabalidad con este presupuesto.

Cumplir con el trabajo comunitario con un limitante de hasta seis meses, y que permite aplicar en todos los delitos

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 determina y garantiza a su vez la reparación integral a la víctima, en este sentido y habiendo reparado los daños; siendo la propuesta del presente trabajo investigativo que se aplique el trabajo comunitario en los casos en que previamente se haya reparado los daños a los perjudicados excepto en los que la muerte haya sido producida por un conductor en estado de embriaguez en este sentido se cumple con las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; además el cumplir una sentencia con trabajo comunitario se aporta con conocimientos en las prácticas días realizadas a las diferentes instituciones del públicas, el castigo de la privación de libertad de las personas no garantiza la reparación integral a las víctimas, por lo que en este sentido es importante el análisis minucioso del Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico de la función Judicial garantiza a las juezas y jueces cumplir con lo establecido en la Ley, además es deber de los administradores de Justicia cumplir y hacer cumplir las leyes aplicando la

mínima intervención procesal y con la aplicación de los principios de celeridad procesal y mínima intervención es importante que recomendar a los profesionales del derecho actuar con buena fe y lealtad procesal el estado también advierte a los sujetos procesales que de no comparecer a las audiencias señaladas el abogado defensor actuará en su defensa un Defensor Público.

El presente trabajo investigativo presenta un Título; revisión de literatura; Marco Conceptual; nociones básicas; Marco Doctrinario; Marco Jurídico; Legislación Comparada; modelo de trabajo comunitario; así como un objetivo general y seis específicos, la correspondiente hipótesis con sus variables e indicadores; así mismo hace referencia a los materiales y métodos; la fundamentación jurídica; las conclusiones y recomendaciones; finalmente presenta la propuesta de reforma; bibliografía; anexos; e índice.



## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 123.- las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito. Son: Reclusión; Prisión; Multa; Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia; Reducción de puntos; **Trabajos comunitarios**.

El Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica, de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Establece en el Art. 235.- **Del Trabajo Comunitario**. Sanción impuesta a quien comete un delito sancionado con prisión o una contravención leve de tercera clase. El trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios como: actividades, tareas especiales inherentes al tránsito sin remuneración,

Con estos conceptos aplicables a la ley anterior y por cuanto la reforma del Código Orgánico Integral Penal entro en vigencia a partir del 10 de agosto de 2014. De conformidad la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Integral Penal, los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión.

**EL** Código Orgánico Integral Penal.- (de aquí en adelante (COIP) establece que el trabajo comunitario en ningún caso debe ser remunerado, se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a una sentencia dictada por autoridad

competente y por haber infringido una norma legal establecida en el COIP a cambio de pagar una condena con privación de libertad.

## **SERVICIO COMUNITARIO COMO CUMPLIMIENTO DE UNA PENA**

Una de las particularidades que encontramos en el artículo 63 del COIP (Código Orgánico Integral Penal) es el cumplimiento de la pena a través del servicio comunitario como medida sustitutiva de la sanción, entendiéndose al servicio comunitario como “el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas”.<sup>1</sup>

### **El Trabajo**

En el curso evolutivo de la sociedad, nacen las diversas formas de organización social, que han ido evolucionando, hasta llegar a la sociedad moderna en la cual es la producción y eje de la economía de los Estados

En la actual Constitución de nuestro país, haciendo referencia al derecho del trabajo en su artículo 325 dice<sup>2</sup>: El Estado garantiza el derecho al trabajo y reconoce como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

---

<sup>1</sup> El telégrafo primera página 22 de noviembre del 2015

<sup>2</sup> Constitución de la república del Ecuador, Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008

El trabajo, etimológicamente proviene del latín *trabs*, que significa traba, el trabajo como la traba del hombre, y consiste en la prestación de una actividad determinada, desempeñada en condiciones especiales.

Para el autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en el Diccionario Jurídico Elemental, define al trabajo como: *“Esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de convivencia social o individual, dentro de la licitud.”*<sup>3</sup>

De estos conceptos de trabajo de distintos autores puedo manifestar que el trabajo constituye una expresión de la capacidad creadora del hombre, pues por el intermedio el hombre se transforma las cosas, por otra parte el trabajo puede ser de distintas clases ya sea, intelectual o material el cual permite a los diferentes sectores productivos mejorar su economía.

## **TRABAJO COMUNITARIO**

Son trabajos no pagados a favor de la comunidad o en beneficio de personas necesitadas, el trabajo comunitario será de máximo doscientas cuarenta horas. Para Ezequiel Ander Egg: “Comunidad es un grupo territorial de personas con relaciones recíprocas, que se sirven de medios comunes para lograr fines comunes.”<sup>4</sup> Para Hernán Kruse, define a la “Comunidad” como: “La unidad social cuyos miembros participan de algún rasgo, interés, elemento o función común, con conciencia de pertenencia y sentido de

---

<sup>3</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2003,

<sup>4</sup> Ezequiel Ander-Egg

solidaridad y significación, situados en una determinada área geográfica en la cual la pluralidad de personas interacciona más intensamente entre sí que en otro contexto.”

Por lo tanto el Código Orgánico Integral penal no especifica que en los delitos con muerte, se pueda aplicar el trabajo comunitario como sanción para el cumplimiento de la pena para personas condenadas con prisión, lo que hace que se vulneren los derechos establecidos en la constitución de la República del Ecuador como son el principio de oportunidad y el principio de contradicción, una alternativa propuesta y segura que garantiza la aportación con el estado y ser tratado como ser humano. Esta propuesta en materia de tránsito debe ser analizada con la finalidad de que se cumpla la pena con trabajo comunitario; en tal sentido si las personas somos productivas y muchas veces profesionales en distintas ramas es importante considerar el aporte personal ya sea intelectual o física, por lo que de manera relevante se aporta con conocimiento en las distintas áreas del sector público, aprovechando de esta manera la optimización de estos recursos en el sector público de manera eficiente, como también se debe considerar que todas las personas somos productivas capaces y con gran aporte a la sociedad, por lo tanto el trabajo comunitario sustituirá el castigo como medida sustitutiva a la prisión.

## **El Trabajo Comunitario como Medida Alternativa a la Prisión.**

Es importante que se considere el trabajo comunitario como sanción en los delitos culposos con muerte, en esta línea, el procesado no debe ser castigado con sanciones drásticas, por lo que es importante considerar que por el hecho mismo de que los delitos de tránsito son culposos; garantizando así de esta manera los derechos humanos; las penas alternativas es ofrecer al juzgador varias opciones para adecuar una de acuerdo al tipo del delito, y si se llega a un acuerdo reparatorio, Es importante dar las debidas oportunidades al procesado para que haga conciencia y pueda reinsertarse a la sociedad con una política más humanística, ya que la prisión no repara ningún daño a la víctima, al cumplir la pena con trabajo comunitario, si lo vemos de manera positiva hace que disminuya la población carcelaria y el procesado vuelve a ser una persona valiosa, útil a la sociedad, este servicio comunitario se puede organizar con el tiempo y el trabajo personal sustento de su economía, que lo realiza hasta cumplir con la pena.

De alguna manera se debe pagar el precio de haber causado daño pero no precisamente debe ser con prisión, por cuanto la privación de la libertad de las personas no es forma de resarcir los daños causados, es importante hacer prevalecer las garantías constitucionales y las leyes como son el derecho a la vida y el derecho a la libertad.

**Imputado.-** Es la persona que se le atribuye su participación en un delito.<sup>5</sup>

Considero que una persona se puede llamar imputado cuando el Fiscal luego de la Instrucción Fiscal, encontró elementos suficientes para Imputar a quien se presume cometió un delito, siendo en otras palabras, la persona responsable directa de la acción o de haber cometido una infracción.

**Actor.-** El tratadista Guillermo Cabanellas, expresa que: *“es quien asume la iniciativa procesal, el que ejercita una acción.”*<sup>6</sup>

A mi criterio, el actor en todas las ramas del derecho, es la persona que asume la responsabilidad de iniciar un proceso judicial por sentirse ofendido de alguna circunstancia o hecho del que ha sido víctima, ante la autoridad competente, en contra de la persona que cometió el ilícito, con el propósito de hacer justicia y poder resarcir los daños causados.

**Dolo.-** Lo prescrito en el art. 26 del Código Orgánico Integral Penal determina que es la persona que tiene la intención de causar daño.

**Delito.** Es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.<sup>7</sup>

Es la infracción que se comete de manera voluntaria o involuntaria ya sea en delitos o contravenciones infringiendo las normas legales establecidas, los

---

<sup>5</sup> Horvitz Lenon María otros. Derecho procesal penal chileno. Principios, Sujetos procesales. Tomo I. Editorial. Jurídica. 2002. Pág. 223) internet.

<sup>6</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental actualizado 2008, Editorial Eleasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 22

<sup>7</sup> Definición de delito - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/delito/#ixzz3cy233VCq>

delitos son dolosos y culposos con o sin intención de causar daño a terceros, el resultado de esta acción se paga con una condena de acuerdo a la tipicidad.

**Delito Doloso.** "Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización del resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo."<sup>8</sup>

Este delito implica el conocimiento y voluntad de las personas peligrosas que se anticipan de manera segura para causar daño a terceras personas, obteniendo como resultado la certeza de la plena intención maliciosa del causante y responsable de la acción penal.

En este sentido el delito doloso tiene la característica de un accionar dañoso en contra de terceras personas. La ley no perdona lo que anticipadamente se ha pensado de las actuaciones de mala fe

**Delito Culposo.** "En Derecho se define al delito culposo como el acto u omisión que produce un resultado descrito y sancionado en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado siendo previsible, o se previó confiando en que no se produciría, en virtud del deber objetivo de cuidado que debía observar según las circunstancias y condiciones personales."<sup>9</sup>

En mi apreciación el delito culposo es cuando una persona tiene la culpa en la ejecución de un delito, el mismo que pudiendo ser advertido, no se lo pudo

---

<sup>8</sup> <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html> Consulta: Miércoles, 19 Febrero de 2014

<sup>9</sup> [www.buenastareas.com](http://www.buenastareas.com) > Internet

evitar, suele suceder que por exceso de confianza del causante del delito, que no toma las debidas precauciones para que este hecho no sucediera.

**La Pena.** "Es la sanción que impone el legislador por la comisión de un delito, al culpable o culpables del mismo, que se encuentra previamente establecida por ley".<sup>10</sup>

La pena es la condena que un juez o autoridad competente impone a la persona procesada en la que debe permanecer privado de libertad en un tiempo determinado, que puede resolver la situación jurídica ya sea en auto, resolución o sentencia a la persona que ha cometido un delito de acuerdo a las garantías constitucionales y las leyes vigentes.

Para **Guillermo Cabanellas** "*Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta*".<sup>11</sup> Para el tratadista **Francisco Muñoz Conde**, en cuanto a la pena manifiesta: "Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo".<sup>12</sup>

En materia de tránsito, penal, entre otras leyes, al infractor que comete un delito se le debe imponer un castigo, aplicado por Jueza o Juez, que consiste en resarcir el daño causado. Las leyes son creadas con el propósito de regular el orden social, por lo tanto, la ley sanciona a quienes incurren en faltas y sobre las prohibiciones establecidas en ella; además,

---

<sup>10</sup> Francisco Muñoz Conde, Mercedes García Arán, Derecho Penal Parte General, Octava Edición, Valencia 2010, Pág. 46.

<sup>11</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental actualizado 2008, Editorial Eleasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 221.

<sup>12</sup> Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal: parte general, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España, 2010, pág. 46.



existe otro tipo de penas como las pecuniarias, que son: multas, cauciones, confiscación de bienes, etc.

**La Embriaguez.** "turbación pasajera de los sentidos por el exceso de alcohol ingerido", "Es un estado fisiológico inducido por el consumo de alcohol. La intoxicación es la consecuencia de la entrada de alcohol en el torrente sanguíneo, más rápidamente que puede ser metabolizado por el hígado...".<sup>13</sup> ".<sup>14</sup>

Se entiende que la embriaguez influye en la capacidad sicofísica de la persona, siendo la mayor causa frecuente de dolorosos accidentes de tránsito producidos por las personas que conducen en estado etílico, lo que provoca miles de muertes en el mundo, por irresponsabilidad de los conductores sin conciencia de las acciones dañinas que cometen. Los actos cometidos en estado de embriaguez caen bajo las sanciones previstas en la ley penal. Al no existir sanciones habría gran cantidad de hechos delictuosos que se cometerían estando el responsable bajo el flujo alcohólico, sometiéndose a la justicia.

**CULPA.-** El artículo 27 del Código Orgánico Integral penal establece que actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.

---

<sup>13</sup> Ebriedad-Wikipedia.org

<sup>14</sup> www.wordreference.com

### **Muerte Causada por Conductor en Estado de Embriaguez o Bajo los Efectos de Sustancias Estupefacientes, Psicotrópicas.-**

El artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal dice: La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes y que ocasione la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años. La persona que es sancionada con pena privada de libertad, multa y la reducción de puntos en la licencia de conducir, en este sentido no se aceptará el trabajo comunitario, por cuanto la persona que conduce en estado de embriaguez, al momento de conducir se tiene plena conciencia de producir un accidente de tránsito.

**Muerte culposa.-**El artículo 377, del mismo cuerpo legal determina como La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, Cuando se trate de una muerte culposa quien conduzca un vehículo a motor en estado normal, sí se debe considerar como sanción el trabajo comunitario en vez de una pena privativa de libertad aceptando también la suspensión condicional de la pena.

**Reparación integral de los daños.-** de conformidad al artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal.- es la reparación integral simbólica, para la solución del daño causado, en la medida de lo posible, al estado anterior de

la comisión del hecho y satisfaga a la víctima. El monto depende de la característica del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado como restauración del daño causado, se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

## **CONCILIACIÓN EN LOS CENTROS DE MEDIACIÓN**

Actualmente se ha incrementado las oficinas de los centros de mediación y arbitraje en la Unidades Judiciales del país, con la finalidad de resolver oportunamente los problemas de los usuarios presentados diariamente, con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes y celebrar el acta de conciliación para poner fin al proceso penal".<sup>15</sup>

## **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 630 del Código Orgánico Integral Pena, la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio dentro de las veinte y cuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos.

- 1.- Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
- 2.- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia

---

<sup>15</sup> Es.acuerdoreparatorio.wikipedia.org

3.- Que los arraigos personales, sociales y familiares del sentenciado, sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena

Art. 631 del COIP condiciones.- la persona sentenciada durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o dominio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de representación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Código Orgánico Integral Penal Fiel Web 13.0 (www.fielweb.com) :: Ediciones Legales, 2013  
Página 129 de 184.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO.

El origen de las comunidades es tan antiguo como el hombre mismo, si tenemos en cuenta las comunidades de animales, algunas tan organizadas y que funcionan a la perfección, como la de las abejas, y otras más cercanas a nuestros antepasados, como las manadas de monos.

El surgimiento del hombre es gracias a la vida en común, que facilita el desarrollo de la actividad para la satisfacción de las necesidades, ya que fueron las primeras formas de trabajo y de comunicación humana.

El trabajo comunitario es un proceso de transformación desde la comunidad; el objetivo principal es potenciar la fuerza y la acción para lograr una mejor calidad de vida para la población y conquistar nuevas metas dentro del proceso social; desempeñando, por tanto, un papel relevante en la participación de todos sus miembros.

“La Psicología de Orientación Marxista. Asumiendo una postura respecto a la Psicología de grupos. Considera la necesidad de examinar al grupo no simplemente como "multitud", sino como la célula real de la sociedad en la distinción de la especificidad de la influencia que ejerce el grupo social concreto sobre la persona”.<sup>17</sup>

En tal sentido comprendemos al grupo como un determinado número de personas que se unen para solucionar una tarea encomendada o escogida

---

<sup>17</sup>Bello, Z; Casales, J. 2003, Pág.30.

por ellos mismos, a fin de satisfacerlas conjuntamente. Mediante el planteamiento de tareas.

En cuanto a la Doctrina de la racionalidad de los individuos. Es una de las características principales de los seres humanos es que son animales racionales, por cuanto las personas actúan o consiguen sus objetivos cuando lo hacen de acuerdo a la razón todos los individuos tienden a maximizar los beneficios y reducir costos y riesgos de preferencia a obtener más de lo bueno que de lo malo optimizando las condiciones de vida.

La doctrina del interés propio asume la motivación natural de los individuos y el interés propio por cuanto les interesa el bienestar de los productores.

En cuanto a la doctrina de la competencia, las personas persiguen el interés con ventajas a la competencia natural o el interés común ya que se encuentran en competencias grupos o clases.

La doctrina del trabajo como fuente de toda riqueza, como por ejemplo Adam Smith comienza con las riquezas de las naciones con el trabajo anual de un país que proporciona todas las cosas necesarias y convenientes para la vida

En cuanto a la doctrina del desarrollo o progreso, Turgot establece los procesos económicos los que llevan el progreso evolutivo avanzando todas las teorías de etapas de desarrollo social basados en la aplicación de leyes económicas y la acumulación de capital permite alcanzar el aumento continuo de la productividad en conjunto de los factores productivos.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Internet. <http://www.monografias.com/trabajos91/escuelas-del-pensamiento-economico/escuelas-del-pensamiento-economico.shtml#ixzz3tesSmQIZ>

**La Culpa.-** la doctrina actualmente considera que, en estos casos, “se sanciona a las personas porque incumplen un deber asignado a todo individuo: el de actuar con el necesario cuidado, con la diligencia indispensable, para evitar que sus actos causen daños a las personas o la comunidad.

Por esta razón la culpa solo es punible en forma excepcional y las penas son más leves. Esto quiere decir que no todos los delitos tienen una modalidad.

”<sup>19</sup>

**Formas de Culpa.-** nuestro código siguiendo viejos criterios doctrinarios, establece cuatro formas de actuación culposa.

**Negligencia:** se traduce en una actividad desatenta, por cuya causa se produce el resultado dañoso, que pudo haberse evitado con una actitud diligente.

**Imprudencia.-** son actos que se realizan de forma desatenta y con ligereza sin considerar riesgos y peligros, causando daños a terceros:

*“Para Jescheck- Weigend, la diferencia estriba en que la imprudencia inconsciente (negligencia) el autor, debido a una infracción al deber objetivo del cuidado, esto es a la desatención al cuidado debido al que está obligado, no ha pensado en la realización del tipo legal.*

Para Ixuria la imprudencia consciente, el autor advierte la presencia del peligro concreto para el bien jurídico protegido, pero ya sea porque no valora la entidad del peligro, o porque sobrevalora su capacidad individual,

---

<sup>19</sup> Dr. Jorge Washington Cárdenas Ramírez Práctica de tránsito análisis doctrinario, explicativo y práctico en materia de tránsito ediciones jurídicas “CARPOL” pág. 49

confía en que no se realizará la afectación al bien jurídico. Y continúan afirmando que la ley no ha hecho ninguna diferencia a esta distinción, que en algunos casos no es nítida. Tampoco se puede afirmar.<sup>20</sup>

La imprudencia es realizada, sabiendo que existe peligro, cuando la persona desvalora y confía el efecto del bien jurídico ya sea porque está convencido de su capacidad o de la reacción inmediata de la acción que pudiendo evitar causa daño y no previene el peligro.

### **La Legítima Defensa.**

Es la más antigua y conocida de las causas de justificación, tanto doctrinariamente como en relación a las disposiciones concretas de la legislación ecuatoriana si definimos a la legítima defensa es “el rechazo de una **agresión** actual ilegítima y no provocada, mediante un acto de **defensa**”<sup>21</sup>. La doctrina penal permanente le ha dado a la legítima defensa la categoría de una causa de justificación. Tratándose del agredido y el agresor. Para que haya legítima defensa debe haber

- a) Agresión actual e ilegítima;
- b) Necesidad racional de los medios empleados para repeler dicha agresión;
- c) Falta de provocación suficiente de arte del que se defiende.

---

<sup>20</sup> Manual de Derecho Penal, pág. 48

<sup>21</sup> Dr. Ernesto Albán Gómez Manual de derecho penal Ecuatoriano ediciones legales pág. 162-163



### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **Estudios Jurídicos en Materia de Tránsito**

Una ciudad no podría vivir sin tránsito automotriz y peatonal y a su vez sin leyes ni reglamentos, por lo que todas las personas están sometidas a un constante peligro en el crecimiento y desarrollo de los pueblos y ciudades, por lo que es importante señalar ciertas responsabilidades, individual y social de orden, obediencia, atención y prudencia.

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador en su primer Capítulo artículo 1. Establece que es un estado de derechos y justicia, social soberano, democrático, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, deberes y oportunidades.

Art. 11, numeral 2.- en cuanto a las personas tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como también los derechos de libertad en el numeral 1 que establece el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente.

El artículo 51 establece los derechos de las personas privadas de libertad.<sup>22</sup> En este artículo se puede observar que todas las personas tienen derechos en igualdad de condiciones, a un trato justo y digno, sin ningún tipo de

---

<sup>22</sup> Nueva constitución 2008, Sección octava, Personas privadas de libertad pág. 12

discriminación, que garanticen la salud integral, de manera especial a las mujeres embarazadas, lactantes, adolescentes, personas adultas mayores y discapacitadas que se encuentran privadas de libertad, basados en el reconocimiento del valor de la dignidad humana y de los derechos y libertades fundamentales establecidos para todos los seres humanos.

El Art. 66, numeral 1, El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte <sup>23</sup> El Art. 66, numeral 6, El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente, reconoce también, en el mismo Art. 66, numeral 29, literal a) el reconocimiento de que todas las personas nacen libres.<sup>24</sup>

El artículo 77 de la Constitución De La Republica Del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a saber sobre las razones de su detención y la autoridad que lo ordenó como nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo.

Art. 78. Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, referente a cualquier tipo de amenaza u otras formas de intimidación,

El artículo 169 se omitirá las formalidades del sistema procesal aplicando los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, intermediación, celeridad y economía procesal.

Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

---

<sup>23</sup> Nueva constitución 2008, Capítulo sexto, Derechos de libertad pág. 15.

<sup>24</sup> Nueva constitución 2008, Capítulo octavo, Derechos de protección pág. 17.

Artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador.- el cual reconoce las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales, públicas y privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará las que atenten contra sus derechos o los de naturaleza; alentando la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional

### **Formas de trabajo**

Artículo 325.- el estado garantiza el derecho al trabajo reconociendo las modalidades del trabajo en relación de dependencia o autónomas con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano y como autores sociales productivas.

### **Principios Garantizados por la Constitución de la República del Ecuador**

1. El Principio de Oralidad.- la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas; se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

La oralidad está íntimamente relacionada con el principio dispositivo, es decir el principio dispositivo implica que los jueces son imparciales y carecen de iniciativa procesal, En cambio en un sistema oral las partes presentan sus

peticiones y argumentos en forma verbal, los fundamentos y la motivación se expresan oralmente,

2. El Principio de Concentración. Implica que se realicen el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias.

## **Código Orgánico Integral Penal**

### **Sujetos Procesales**

De conformidad a lo prescrito en el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal, son sujetos del proceso penal los siguientes:

- 1.- la persona procesada
- 2.- la Víctima
- 3.- la Fiscalía
- 4.- La Defensa

**Infracciones de Tránsito.-** son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial

El Artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal (de aquí en adelante COIP) establece la Pena Natural.- se aplicable esta pena como principio de oportunidad cuando las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

El artículo 373 del COIP.- establece la responsabilidad de los peatones y no la del conductor del vehículo

El Artículo 374 del COIP.- Agravantes en las infracciones de Tránsito, establece la responsabilidad de la persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente, sin estar legalmente autorizado para conducir vehículos a motor, persona que huya del lugar de los hechos, persona que conduzca con vehículo sustraído y cause una infracción de tránsito son considerados agravantes.<sup>25</sup>

### **Los Delitos Culposos de Tránsito**

El artículo 376 del Código Orgánico Integral Penal. La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan ocasionen un accidente de tránsito del que resulten muertas una o varias personas, la sanción de la pena privativa de libertad es de diez a doce años y la revocatoria definitiva de la licencia de conducir-

Artículo 377 del COIP.- Muerte culposa.- la persona que ocasionen un accidente de tránsito en el que resultare muerta una o varias personas por infringir un deber objetivo del cuidado la sanción de la pena privativa de libertad es de uno a tres años.

Cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias peligrosas e ilegítimas tales como:

- Exceso de velocidad.
- Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.

---

<sup>25</sup> Código Orgánico Integral Penal

- Llantas lisas y desgastadas.
- Haber conducido el vehículo mas allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.
- Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.<sup>26</sup>

**Servicio Comunitario.-** art. 63 Es el trabajo personal no remunerado que se lo realiza para cumplir con lo dispuesto en sentencia que en ningún caso excederás mas de las doscientas cuarenta horas, respetando las siguientes reglas:<sup>27</sup>

## **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

Art. 630.-La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinte y cuatro horas posteriores, siempre que se cumpla con varios requisitos:

Art. 631 del COIP condiciones.- la persona sentenciada durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá algunas condiciones.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Código Orgánico Integral Penal

<sup>27</sup> Código Orgánico Integral Penal

<sup>28</sup> Código Orgánico Integral Penal

Artículo 640.- Del Código Orgánico Integral Pena que manifiesta el procedimiento directo en los procesos de tránsito que deberán sustanciarse de conformidad con las disposiciones:

Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia.

Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con una máxima privativa de libertad hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados.

Una vez calificada la flagrancia se señalará día y hora para realizar para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días en el cual se dictará la sentencia.

Y que hasta tres días antes de la audiencia las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

En caso de no asistir a la audiencia la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la corte provincial.

Artículo 649.- **Audiencia de Conciliación y Juzgamiento.**- una vez concluido el plazo para la presentación de pruebas documental y anunciación de testigos o peritos la o el Juzgador señalará día y hora para la audiencia final en la el querellante y el querellado podrán llegar a una conciliación y poner fin al proceso.

### **4.3.3. Código Orgánico de La Función Judicial**

Conforme lo establece el artículo 17 Principio de Servicio a la Comunidad.- es un servicio básico y fundamental del estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.

El Arbitraje, y la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la Ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.

De Conformidad al Artículo 20 establece el principio de celeridad en que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias una vez iniciados un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo en los casos en que la Ley disponga lo contrario.

El Artículo 28 manifiesta el Principio de Obligatoriedad de Administrar Justicia.- las Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones, se limitarán a juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado con arreglo a la constitución, los derechos humanos y las Leyes de la República



De conformidad a lo que establece el artículo 150 del Código Orgánico de la Función Judicial; según su jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que corresponde a las Juezas y jueces.

La competencia según el artículo 226 corresponde a la circunscripción territorial en la que tengan competencia cada distrito como: juezas y jueces de adolescentes infractores, penales de lo militar, de lo policial, de tránsito, de garantías penitenciarias que establezca el Consejo de la Judicatura.

### **Ley Orgánica De Transporte Terrestre Tránsito Y Seguridad Vial**

“La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 123.- las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito. Son: Reclusión; Prisión; Multa; Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia; Reducción de puntos; **Trabajos comunitarios.**

### **Reglamento General para la Aplicación de la ley Orgánica, de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.**

El Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica, de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Establece en el Art. 235.- **Del Trabajo Comunitario.** Sanción impuesta a quien comete un delito sancionado con prisión o una contravención leve de tercera clase. El trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios como: actividades, tareas especiales inherentes al tránsito sin remuneración,

## **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

### **4.4.1. Colombia**

#### **Trabajos en beneficio de la comunidad**

La pena de trabajo no retribuido tendrá una duración de 10 a 90 jornadas diarias de trabajo y obliga al condenado a prestar jornadas diarias de trabajo físico e intelectual. La duración diaria de este no excederá de 8 horas y se desarrollará en lugares y horarios que determine el juez competente.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la administración local.

### **4.4.2. Chile**

#### **La pena de servicio comunitario**

Consiste en la realización de trabajos no pagados a favor de la comunidad o en beneficio de personas necesitadas. Esta labor es coordinada por Gendarmería de Chile. Para esto, Gendarmería podrá establecer convenios con organismos públicos y privados sin fines de lucro. El trabajo comunitario será de máximo ocho horas diarias, considerando ocho horas por cada tercio de UTM d.

### **4.4.3. México**

El trabajo en beneficio de comunidad es una medida alternativa al ingreso en prisión. Para quienes lo realizan comporta una unción reeducativa y a la vez que hace algo útil y provechoso para la sociedad. Los trabajos en beneficio de la comunidad son una pena privativa de derechos que requiere el

consentimiento del penado y le obliga a prestar su colaboración no retribuida, no remunerada que no sustituye puestos de trabajo en determinadas actividades de utilidad pública. Y podrán consistir en labores de reparación de los daños causados o de apoyo y asistencia a la víctima en talleres o de reeducación, laborales, culturales, sexuales entre otros.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Materiales Utilizados.**

En la presente tesis los materiales utilizados que contribuyeron para realizar la estructura del cuerpo del informe final fueron los libros y leyes que a continuación pongo en consideración: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la función Judicial; la obra de Cabanellas de Torres, Guillermo, denominada "Diccionario Jurídico Elemental"; la obra del Dr. Ernesto Albán Gómez, denominada "Manual de Derecho Penal Ecuatoriano"; la obra del Dr. Jorge Washington Cárdenas Ramírez. Ab. Washington Cárdenas Verdezoto. Denominada "Práctica de Tránsito, Análisis Doctrinario, la obra de Edgar Alberto Donna, intitulada "Derecho Penal Parte General, El delito imprudente. Autoría y participación criminal"; la obra de Carlos Alberto Olano Valderrama denominada "Tratado Técnico Jurídico sobre accidentes de Circulación y materias afines"; el internet también ha sido un medio que me permitió elaborar del marco teórico doctrinario y de legislación comparada de igual forma utilice materiales de oficina como hojas de papel bond, computadora, impresora, esferográficos, fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas, con la utilización de todo este material que se ha descrito me ha servido para la elaboración de la estructura del informe final de la Tesis.

## **5.2. Métodos.**

En el proceso de investigación socio-jurídico aplique principalmente el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió alcanzar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, me permití realizar un análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la conjetura, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implicó determinar el tipo de investigación jurídica que ejecute, en el presente trabajo realice una investigación “socio-jurídica”, que concreté en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto con la finalidad de establecer el incumplimiento de la norma constitucional, en cuanto a un trabajo comunitario, en los delitos culposos por muerte en materia de tránsito y poder garantizar la celeridad y economía procesal y el cumplimiento establecido en la constitución del Ecuador en cuanto a la oportunidad de la igualdad de derechos.

## **5.3. Procedimientos y Técnicas.**

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar mi investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas

de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretó en consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática en la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha, a profesionales en materia de tránsito, egresados y estudiantes de Derecho, previo muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas aplique cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

De los resultados de la investigación empírica se presentan, barras estadísticas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, para llegar a las conclusiones y recomendaciones, y finalmente plantear la propuesta de reforma legal.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. Resultados de las Encuestas.

De conformidad al Proyecto de Tesis presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho, he aplicado a un grupo de profesionales, egresados y estudiantes de Derecho, un total de 20 encuestas, en la ciudad Quito en la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha, cuyo resultado es el siguiente:

#### Primera pregunta:

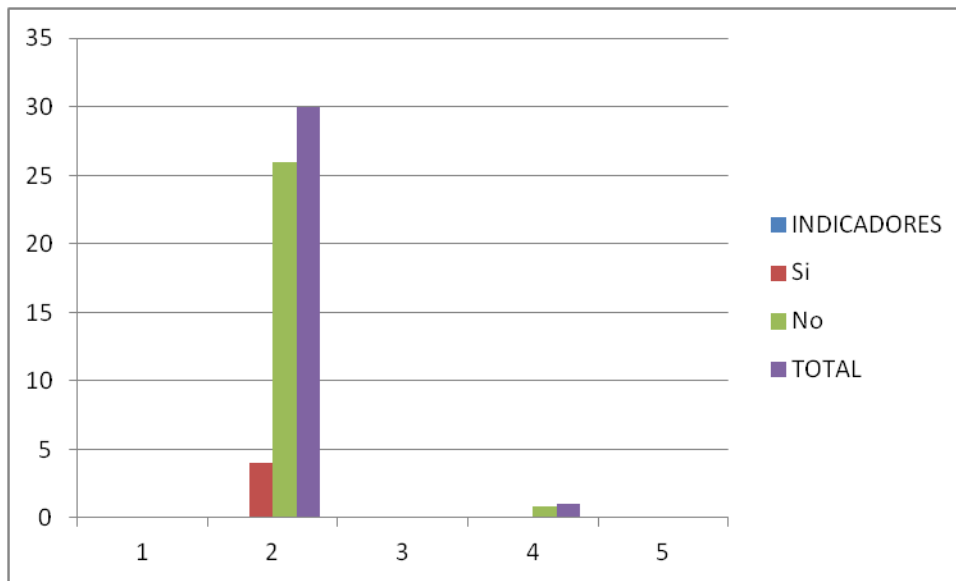
**¿Considera usted que en nuestro país se respetan las leyes de tránsito?**

**CUADRO ESTADISTICO N° 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	13%
No	26	87%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la Unidad Judicial de Pichincha

ELABORADO POR: Hugo Guzmán



## ANALISIS

Del 100% de las personas encuestadas el 13% que equivale a 4 personas contestaron que sí considera que en nuestro país se respetan las leyes de tránsito. Mientras que el 87% de las personas encuestadas que corresponde a 26, contestaron que en nuestro país no se respetan las leyes de tránsito, de un total de 30 personas.

## Interpretación

Por una parte la falta de cultura de tránsito en nuestro país tanto de peatones como de las personas que conducen vehículos automotores, hace que no se respete las leyes de tránsito. No existe el debido respeto ante los demás. Tampoco podemos generalizar ya por otro lado si hay personas que tienen cultura y respetan las leyes de tránsito.



**Segunda pregunta:**

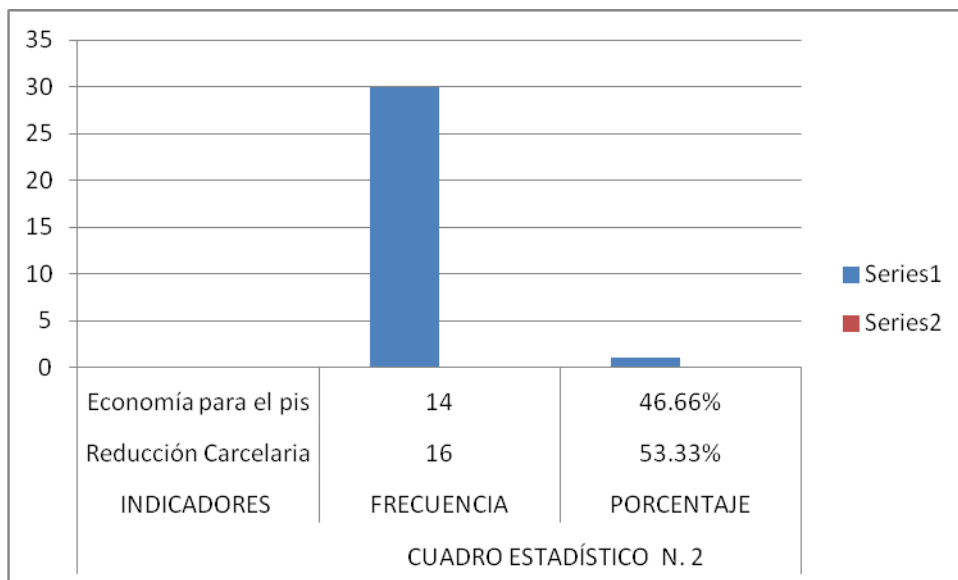
**¿En que beneficia la aplicación del trabajo comunitario en materia de tránsito en nuestro país?**

**CUADRO ESTADÍSTICO N. 2**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Reducción Carcelaria	16	53.33%
Economía para el pis	14	46.66%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha

ELABORADO POR: Hugo Guzmán



## **Análisis**

Del 100% de las personas encuestadas el 53,33% que equivale a 16 personas contestaron que el beneficio en la reducción carcelaria. Mientras que el 46,66% de las personas encuestadas que corresponde a 14, contestaron que en nuestro país se beneficia en la economía para el país, de un total de 30 personas.

## **Interpretación**

Esta pregunta es muy amplia y abierta ya que haciendo un resumen de las 30 personas encuestadas respondieron de la siguiente manera:

Que la aplicación del trabajo comunitario es una medida que beneficia para que no haya amotinamiento en las cárceles del país y también el país gastaría menos.

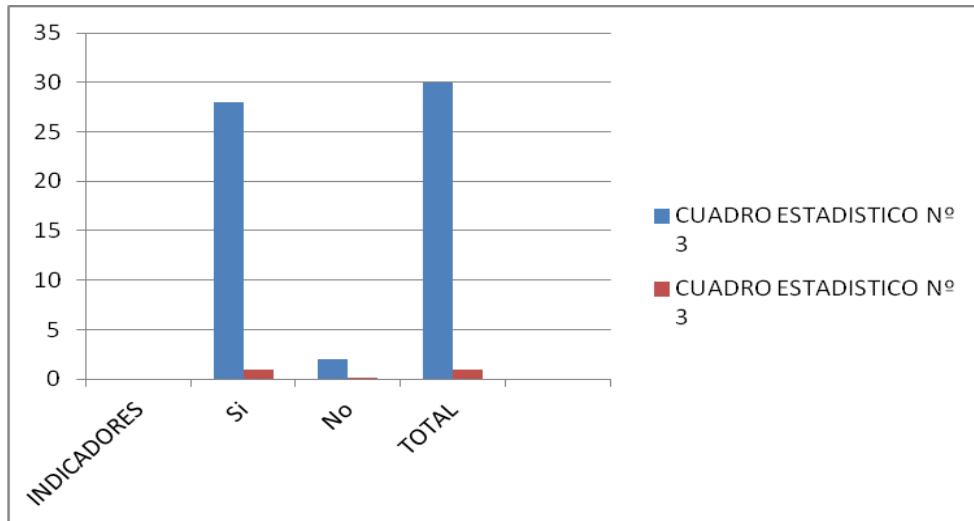
### **Tercera pregunta:**

**¿Conoce usted en que delitos es aplicable el trabajo comunitario en materia de tránsito?**

### **CUADRO ESTADISTICO Nº 3**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93%
No	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha  
ELABORADO POR: Hugo Guzmán



### **Análisis**

Del 100% de las personas encuestadas el 93% que equivale a 28 personas contestaron que sí conoce en que delitos es aplicable el trabajo comunitario en materia de tránsito, mientras que el 7% de las personas encuestadas que corresponde a 2 contestaron que no conocen en que delitos es aplicable el trabajo comunitario en materia de tránsito, de un total de 30 personas.

### **Interpretación**

Esta pregunta admite conocer que según el artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal que si se puede aplicar el trabajo comunitario en todos los delitos de tránsito reprimidos con pena de prisión. En esta pregunta muy pocos profesionales consideran no conocer.

### **Cuarta pregunta:**

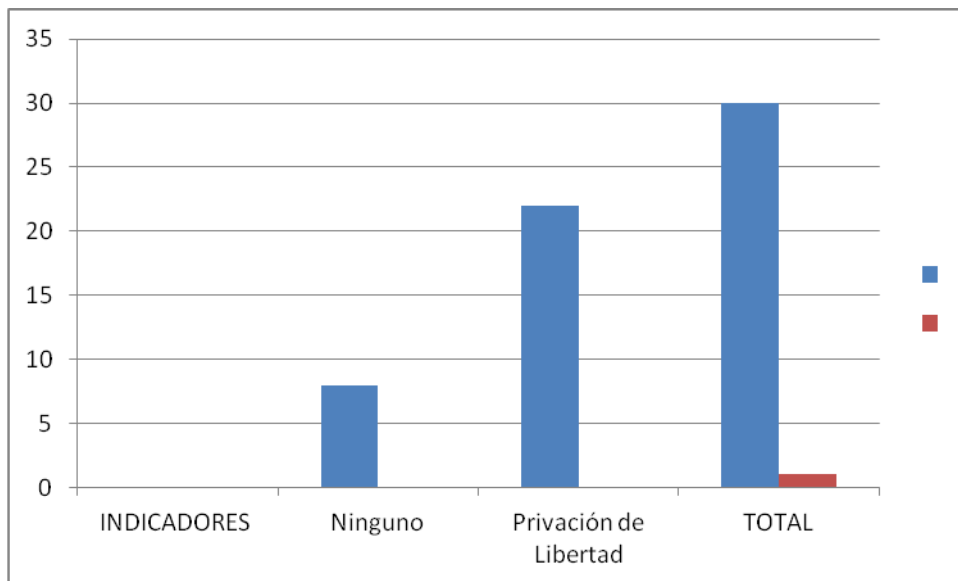
**¿Cuáles cree usted que sean las repercusiones del procesado al cumplir el trabajo comunitario en vez de pena?**

#### CUADRO ESTADÍSTICO N. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Ninguno	8	26.66%
Privación de Libertad	22	73.33%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha

ELABORADO POR: Hugo Guzmán



#### Análisis

Del 100% de las personas encuestadas el 26,66% que equivale a 8 personas contestaron ninguna repercusión del procesado al realizar trabajo comunitario, mientras que el 73,33% de las personas encuestadas que

corresponde a 22 contestaron que repercute estar privado de libertad, de un total de 30 personas

### **Interpretación**

Hay criterios diferentes sobre las repercusiones del procesado al aceptar hacer trabajo comunitario. En la parte positiva no hay repercusiones sino más bien beneficios, y por cuanto no se cumple la pena privativa de libertad.

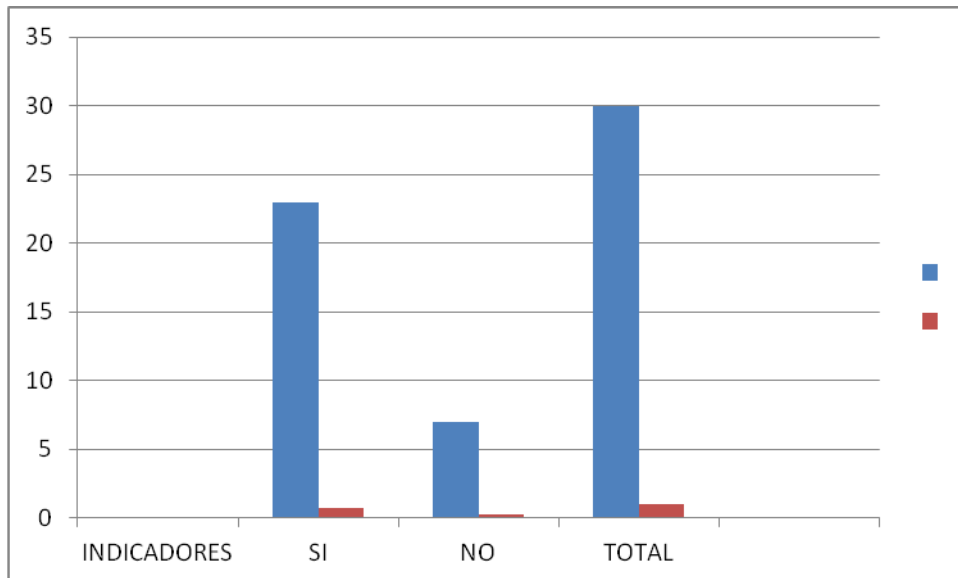
### **Quinta pregunta**

**¿Considera usted que se debería aplicar en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito, a excepción del estado de embriaguez, el trabajo comunitario?**

**CUADRO ESTADISTICO Nº 5**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	77%
NO	7	23%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha  
**ELABORADO POR:** Hugo Guzmán



### **Análisis**

Del 100% de las personas encuestadas el 77% que equivale a 23 personas contestaron que sí considera que se debería aplicar en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito, el trabajo comunitario mientras que el 23% de las personas encuestadas que corresponde a 7 contestaron que no se debería aplicar en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito, el Trabajo comunitario de un total de 30 personas.

### **Interpretación**

Si, por seguridad jurídica beneficia al procesado ya que la Ley lo permite, siempre y cuando no haya agravantes como estado de embriaguez o alcohol, previo haber cumplido con la reparación integral a las víctimas o familiares por lo que son delitos culposos, por tanto es susceptible a aplicar el trabajo comunitario

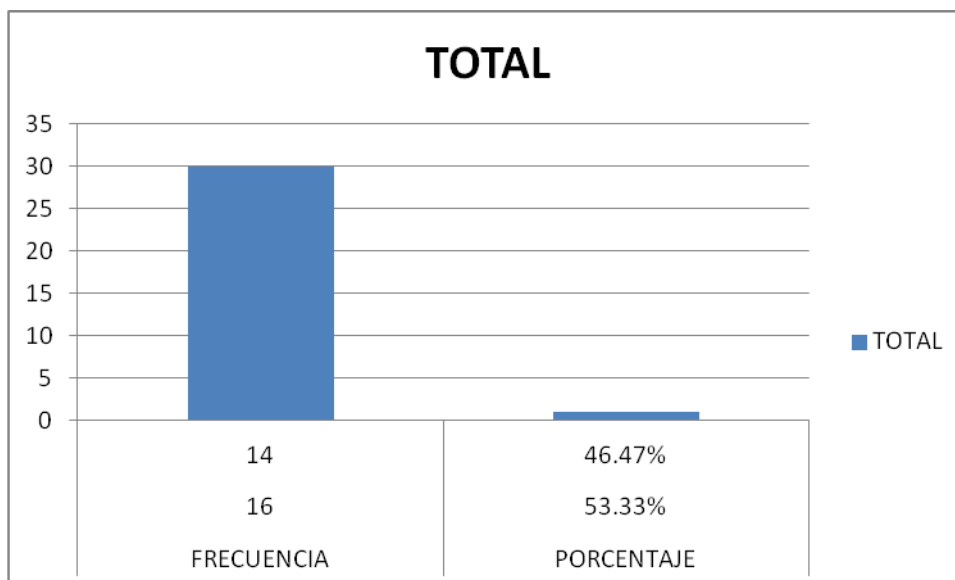
## Sexta pregunta

¿Cuál es la solución en aplicar el trabajo comunitario en los delitos culposos de accidentes de tránsito?

**CUADRO ESTADÍSTICO N. 6**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONOCIMIENTO DE DIFUSION	16	53.33%
TRABAJO COMUNITARIO	14	46.47%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha  
ELABORADO POR: Hugo Guzmán



## **Análisis**

Del 100% de las personas encuestadas el 53,33% que equivale a 16 personas contestaron que el conocimiento y la difusión es la solución para realizar trabajo comunitario en los delitos culposos de accidentes de tránsito. Mientras que el 46,66% de las personas encuestadas que corresponde a 14, contestaron que se acepta el trabajo comunitario, de un total de 30 personas

## **Interpretación**

La solución sería mayor conocimiento y difusión de parte de la función judicial y de los abogados proponer al imputado realizar trabajo comunitario sin violar un derecho establecido en las normas legales se colabora con la justicia en el resarcimiento de los daños tanto a la víctima y familiares.

## **Séptima pregunta:**

**7.- ¿Cree usted que se debería reformar el Artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal para que sea aplicable el trabajo comunitario en los delitos culposos por muerte?**

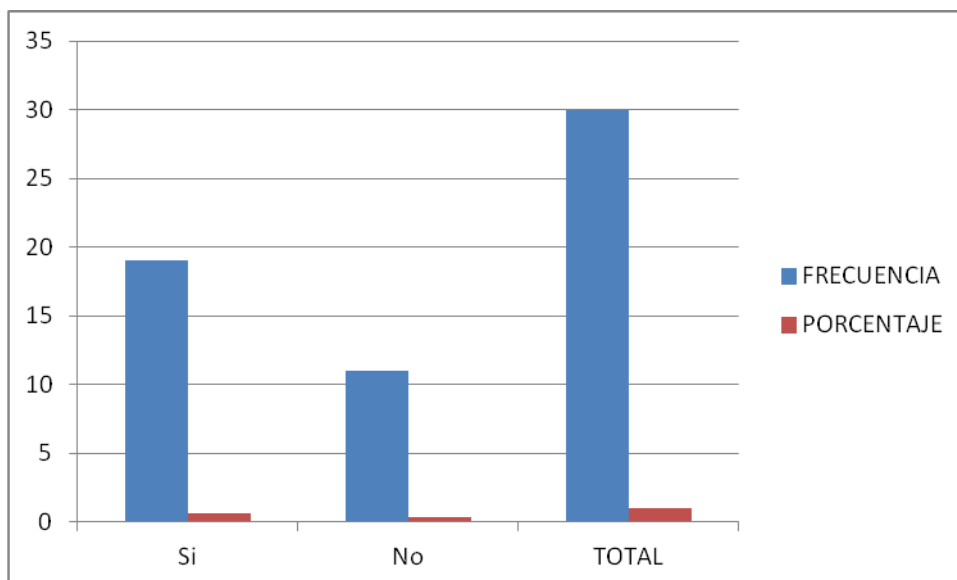


### CUADRO ESTADISTICO Nº 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	63%
No	11	37%
TOTAL	30	100%

**FUENTE:** Encuesta realizada a profesionales del Derecho de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha

**Autor:** Hugo Guzmán



### Análisis

Del 100% de las personas encuestadas el 63% que equivale a 19 personas contestaron que se debería reformar el Art. 63 del Código Orgánico Integral Penal para que se aplique el trabajo comunitario en los delitos culposos por muerte mientras que el 37% de las personas encuestadas que corresponde a 11 contestaron que no se debería reformar el COIP en los delitos culposos por muerte, de un total de 20 personas.

## **Interpretación**

Considero que si se debe reformar el Art. 63 del Código Orgánico Integral Penal por cuanto se debe aclarar si es posible realizar trabajo comunitario en casos en los que el resultado de la infracción haya muertos.

### **6.2. Resultado de las Entrevistas.**

Según al proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, he aplicado 10 entrevistas a profesionales de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha, y profesionales de Derecho en libre ejercicio de su profesión, que respondieron cuyo resultado es el siguiente:

#### **Primera Pregunta:**

**¿Considera usted que el trabajo comunitario realmente garantiza el derecho a la libertad de las personas y economía del país?**

- a. Con la aplicación del trabajo comunitario no se vulnera el derecho a la libertad de las personas ya que si una persona está procesada por un delito cuya pena privativa de libertad es de diez a doce años en casos de haber agravante; y si existe economía para el país;
- b. Sí, garantiza el derecho a la libertad y economía para el país;

- c. Sí, porque aparte de disminuir los recursos que gasta el estado, permite a la persona procesada aportar con trabajo a la sociedad;
- d. Sí, a la economía del país, así como a la celeridad, y el derecho a la defensa;
- e. Sí, por cuanto el procesado tiene beneficios;
- f. No, porque vulnera lo establecido en la norma legal.
- g. Y si permite una economía para el país;
- h. No responde;
- i. Si por cuanto el Estado garantiza un derecho a las personas;
- j. Garantiza el derecho a obtener una certeza jurídica y como consecuencia se logra efectivizar el principio constitucional de economía;
- k. Sí, por cuanto no se violan los derechos al contrario se aplica la ley de manera más efectiva por cuanto el procesado realiza una labor social;

### **Comentario**

estoy de acuerdo con el trabajo comunitario por cuanto se cumple una sentencia y un derecho establecido en la ley, que garantiza el derecho a la libertad del procesado; Esta figura en materia de tránsito no está bien planteada porque generaliza y no excepciona el estado de embriaguez En cuanto a la opinan de otros entrevistados manifiestan que el trabajo

comunitario si garantiza el derecho a la libertad del procesado, sin embargo aplica el principio de economía, esto genera más bien un aporte a la sociedad

**Segunda Pregunta:**

**¿Qué medidas alternativas se puede aplicar en los delitos culposos de tránsito cuando de este accidente resultaren muertes de una o varias personas?**

- a. Primero acuerdo entre las partes y a pedido de parte el Juez en sentencia conceda lo establecido en el artículo 63 del COIP.
- b. No existen alternativas ya que este tipo de delitos de muerte deben ser sancionados;
- c. actualmente dentro de la administración de justicia se le aplican medidas alternativas que terminen y/o extingan la acción penal con delitos de muerte, lo cual sería indispensable para garantizar el debido proceso a las partes;
- d. al ser delitos culposos si existiera la atenuante trascendental de acuerdo de mediación se podría imponer una pena alternativa como trabajo comunitario;
- e. una alternativa en vez de pena privativa de libertad es aplicar el trabajo comunitario

- f. sustitución a la prisión preventiva, la presentación semanal o mensual ante el Juez competente; y el trabajo comunitario.
- g. Suspensión condicional de la pena
- h. se puede aplicar medidas diferentes como la prohibición de salida del país, prohibición de enajenar vehículos, la presentación ante el Juez. y trabajo comunitario.

### **Comentario**

Las medidas alternativas están establecidas en nuestra legislación que se pueden aplicar en los delitos culposos cuando de un accidente resultare muertos si se debe aplicar trabajo comunitario; habiendo reparado los daños ocasionados a la víctima en la que se podría imponer una pena alternativa como el trabajo comunitario sin que haya agravante como conducir en estado de embriaguez

### **Tercera Pregunta:**

**¿Cree usted cuales son las ventajas o desventajas al aplicar el trabajo comunitario en materia de tránsito?**

- a. Ventajas que los procesados no se den a la fuga;
- b. Ventajas el derecho a la defensa de las partes;
- c. No, veo desventaja;

- d. Ventajas solución inmediata del conflicto; las desventajas serian antecedentes penales para el procesado, cumplir ciertas condiciones en cumplimiento de la pena;
- e. Ventajas a tener una sanción más beneficiosa; desventajas ninguna;
- f. En general constituye un ahorro para el estado y el procesado sobre el cual es su situación jurídica y debe someterse y cumplirla para que no se revoque la sentencia;
- g. Ventajas tiempo libre para trabajar;
- h. Si hay ventajas por cuanto es un aporte a la comunidad ya sea barriendo parques entre otras, desventaja sería ninguna;

**Comentario:**

Para que exista ventaja en materia de tránsito al aplicar el trabajo comunitario son claros y especifico los beneficio del procesado por cuanto de manera oportuna de cambiar la prisión preventiva por trabajo comunitario. En cuanto a las desventajas cumplir a cabalidad lo dispuesto por la autoridad

**Cuarta Pregunta:**

**¿Considera usted que se debería aplicar en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito el Trabajo Comunitario a excepción de los casos con embriaguez?**

- a. Si, son procedimientos permitidos y consagrados en la ley en beneficio de los procesados;
- b. No se debería aplicar, ya que deben ser sancionadas con su respectiva pena;
- c. Si porque ayudaría a evacuar los amotinamientos carcelarios
- d. Siempre y cuando no exista agravantes y exista la reparación integral a los familiares del fallecido;
- e. Si por cuanto en estos delitos no hay intencionalidad, la excepción es para los casos de muerte donde el conductor lo haría en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas;
- f. No se considera porque se debe seguir según el procedimiento normal, a fin de crear conciencia en las personas;
- g. Si debería ser susceptible de aplicación en materia de tránsito en virtud de los principios constitucionales lo garantizan
- h. Siempre y cuando no haya como agravante el estado de embriaguez y se haya llegado a un acuerdo reparatorio con los afectados;
- i. Considero que si porque son delitos culposos.

**Comentario.**

No estoy de acuerdo con los entrevistados por cuanto El trabajo comunitario en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito si están permitidos Y establecidos en el artículo 63 del COIP.

Los criterios son diversos; que unos no están de acuerdo por lo que en los casos en que se haya producido la muerte por conducir en estado de

embriaguez, si se debe condenar por cuanto existe responsabilidad en los casos de embriaguez.

**Quinta Pregunta:**

**¿Cree usted que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal, para que sea aplicable el trabajo comunitario en los delitos culposos por muerte en estado de embriaguez?**

- a. No debería reformarse ya que son delitos que no deberían someterse a al pago de una condena por haber provocado la muerte de personas en estado de embriaguez;
- b. Sí, porque mientras no se reforme la ley los jueces seguirán aplicando esta medida en todos los delitos;
- c. Sí. La reforma debe aclarar si es posible su aplicación en casos en los que el resultado de la infracción sea en estado de embriaguez;
- d. De acuerdo que se aplique como dice el Código Orgánico Integral Penal.
- e. Si se debería reformar un artículo del trabajo comunitario, menos en los casos en que el conductor este bajo los efectos de alcohol o drogas;
- f. Para poder aplicar el trabajo comunitario si existir la norma legal
- g. La ley debería reformarse en muchos aspectos confusos en relación a los delitos culposos por muerte siempre y cuando no haya embriaguez y exceso de velocidad;



h. Indudablemente;

i. Si se debería reformar el Art. 63 del COIP para que se pueda realizar el trabajo comunitario de manera adecuada.

### **Comentario**

En lo personal si se debe reformar el Código Orgánico Integral Penal, mientras no haya reformas en la Ley es imposible aplicar el trabajo comunitario en los delitos culposos con muerte cuando el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, esta reforma debe ser clara y especifica por cuanto que en tránsito todos los delitos son culposos y que del resultado de la infracción sea provocada a excepción en los casos que sea por causa de embriaguez, no concuerdo con que la pena se pague únicamente con prisión sino con alguna medida alternativa.

### **CASO PRÁCTICO**

#### **Sentencia Reducida**

VISTOS: ANTECEDENTES.- Ab. Lucy Tania Núñez Córdova. Jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito,[...]- En Audiencia se ha justificado que el sentenciado no se trata de un individuo peligroso para la sociedad, sino por el contrario un ente productivo, siendo una de las finalidades de la pena la rehabilitación social

del sentenciado y su posterior reinserción social, considerando la suscrita Jueza que el cumplimiento de varias condiciones desempeñarán de mejor manera la rehabilitación y reinserción social del sentenciado y al mismo tiempo, permitirán ayudar a la colectividad, verificándose que en el caso ni Fiscalía, ni los acusadores particulares se han opuesto a tal suspensión, imponiéndose las condiciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal.- III. RESOLUCIÓN.- Por estas consideraciones expuestas y acogiendo la intervención del señor representante de la Fiscalía General en la Audiencia de Procedimiento Abreviado, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara la CULPABILIDAD del ciudadano señor TITUAÑA PAREDES JOSÉ EDUARDO, con cédula de ciudadanía No. 1712598646 como autor y responsable del delito de tránsito tipificado en el Artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, por imprudencia y negligencia en su actuar e inobservancia a la normativa en materia de tránsito y al deber objetivo de cuidado, debiendo responder por ello, en tal virtud, considerando el sometimiento expreso al procedimiento abreviado y la insinuación del señor Fiscal, al amparo de lo dispuesto en los artículos 70 y 636 de la Codificación en mención, se le impone la pena modificada sugerida por Fiscalía de DOCE MESES DE PRISIÓN, MULTA DE CUATRO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y

SUSPENSIÓN DE SEIS MESES DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, UNA VEZ CUMPLIDA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, advirtiéndose que debe restarse cincuenta y nueve (59) días que ha permanecido detenido el sentenciado con prisión preventiva hasta la fecha de la Audiencia de Procedimiento Abreviado, quedando la pena final de DIEZ MESES UN DÍA DE PRISIÓN, MULTA DE CUATRO SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y SUSPENSIÓN DE SEIS MESES DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, UNA VEZ CUMPLIDA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, señalándose que la multa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. A0006 de fecha 22 de abril del 2013, emitida por la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, deberá ser depositada en la cuenta bancaria que mantenga la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito y ser cancelada una vez que se ejecutorie esta sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 69, numeral 1 del Código Orgánico Integral Pena.- Se aclara que en Audiencia Oral y Pública, se ha aceptado el pedido de suspensión condicional de la pena privativa de libertad, conforme el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, en tal virtud, SE SUSPENDE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, debiendo cumplirse las siguientes condiciones, previstas en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 631 de la Codificación Ibídem, en los siguientes términos: a) Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio a esta autoridad, señalándose el domicilio consignado en Audiencia; b) No salir del país sin previa autorización de la suscrita Jueza; c) Realizar trabajo comunitario por doscientas cuarenta (240) horas, tomando como referencia el artículo 63 del

COIP, el cual se cumplirá dentro del tiempo establecido de la pena privativa de libertad (diez meses un día), señalando la defensa del sentenciado con escrito presentado en esta fecha, que lo cumplirá en la UPC de la GATAZO, debiendo justificar mensualmente el cumplimiento del trabajo comunitario, con resumen de horas trabajadas, actividades desarrolladas, fotografías y videos; d) Asistir a un programa de capacitación en materia de tránsito, para lo cual deberá presentar el certificado de asistencia y aprobación con un número de horas de treinta (30) horas; e) Reparar los daños causados, verificándose en audiencia de procedimiento abreviado, el cumplimiento de tal condición; f) Presentaciones mensuales en esta Unidad Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en horarios de oficina, de 08h00 a 17h00; y, g) No tener instrucción fiscal por nuevo delito, advirtiéndose al sentenciado de su obligación de cumplir todas y cada una de las condiciones impuestas, por cuanto EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE RETOMARÁ LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, al tenor de lo dispuesto en el artículo 632 del COIP, en ese sentido se deja constancia que una vez concluida la Audiencia se giró la correspondiente boleta de excarcelación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 11 y 379, último inciso y 628 del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto toda sentencia condenatoria conlleva la obligación al infractor de proceder con la reparación integral, en tal virtud, se condena al señor Tituaña Paredes José Eduardo y de manera solidaria al ciudadano Sacan Pin Cristian José, en sus calidades de conductor y propietario, respectivamente, del vehículo de placas PKT-0620,

al pago de los daños y perjuicios ocasionados, respetándose el derecho de las víctimas de haber establecido un monto económico por concepto de reparación integral, en los términos del artículo 78 de la Constitución de la República y 11 del Código Orgánico Integral Penal, fijándose en Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América el monto del resarcimiento a las víctimas indirectas por el deceso de la ciudadana Valdiviezo Flores Lisseth Estefanía, valor entregado a los deudos en la persona de la señora Flores Sunta Mery Guadalupe, designada Procuradora Común; y, Mil Dólares de los Estados Unidos de América, en favor del señor Tinoco Soto Diego Stalin, por los daños materiales causados en la Motocicleta, de placas HX711X, marca Galardi, de su propiedad, teniendo tales resarcimiento por cumplidos; en tal sentido, se revoca la medida cautelar de carácter real dictada, en especie, la prohibición de enajenar del vehículo automóvil, de placas PKT-0620.- Con costas.- Ejecutoriada esta sentencia el actuario de esta Unidad Judicial, siente la razón correspondiente en los términos del artículo 624 del COIP y ofíciase a las autoridades correspondientes.- Una vez cumplido lo ordenado en este instrumento y verificado el acatamiento de las condiciones impuestas, procédase a la extinción de la pena privativa de libertad, en cumplimiento al artículo 633 del COIP y al archivo de la causa.- Hágase conocer a los Directores de las Agencias Nacional y Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pichincha para los fines legales consiguientes.- Actué en la presente causa el Ab. Edwin Cárdenas, Secretario de esta Unidad Judicial.- LÉASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1 Análisis Crítico de la Problemática**

El Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de organizar, regular y controlar la actividad del transporte a nivel nacional y de las personas que transitan por la vía pública, tiene además la finalidad de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro, sin embargo por falta de cultura de los conductores de vehículo automotores y de los peatones no ha sido posible evitar los accidentes de tránsito que han provocado daños materiales, lesiones y un gran número de muertes. Es importante que en la ley de tránsito se considere algunas reformas para poder solucionar los conflictos entre el procesado y la víctima; la Ley en materia penal y de tránsito garantiza, la mediación y el arbitraje mediante arreglos extrajudiciales para poner fin al proceso penal, siendo un sistema alternativo de cumplir una condena, esto a su vez que se cumpla con trabajo comunitario siempre y cuando la pena máxima de privación de libertad sea máximo hasta tres años.

Del análisis del artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal se puede establecer, que en todos los delitos se puede aplicar el trabajo comunitario y por el tiempo que dure la condena sin considerar excepciones de embriaguez en los caso donde hubiere muertos. La norma suprema establece que el Ecuador es un estado de derecho y justicia social, garantiza sin discriminación alguna que; todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Por lo tanto es urgente reformar el artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal garantizando las garantías establecidas en delitos culposos.

## **7.2. Verificación de Objetivos**

### **Objetivo General**

*“Realizar un estudio sobre delitos culposos aplicando trabajo comunitario, con la finalidad de proceder con su aplicación.”*

He logrado este objetivo mediante la verificación de un estudio jurídico doctrinario y conceptual en el desarrollo de la revisión de literatura en torno a la materia de tránsito de lograr determinar que los delitos culposos se verifican por negligencia imprudencia impericia e inobservancia de la ley

### **Objetivos Eespecíficos:**

*“Determinar porque se aplica el trabajo comunitario en los delitos culposos con muerte”.*

Este objetivo se logra determinar mediante las encuestas y las entrevistas que he realizado a los profesionales del derecho, ya que en materia de tránsito se aplica de conformidad a lo establecido en la ley.

*“Realizar un estudio jurídico para determinar si es procedente aplicar el trabajo comunitario en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito y estado de embriaguez”.*

Mediante un estudio jurídico se determina que el trabajo comunitario en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito está permitido, mediante un análisis la ley no especifica el tiempo ni los agravantes

*“Determinar los mecanismos para poder solucionar los delitos culposos por muerte y sobre todo reformar el art. 63 del Código Orgánico Integral Penal”.*

Sobre este objetivo se complementa con la propuesta jurídica en donde mediante el análisis de Código Orgánico Integral Penal se establece que existe una deficiente redacción del resultado de la infracción sea por muerte o en estado de embriaguez.

*“Realizar un estudio de casos en los que se haya aplicado el trabajo comunitario”.*

Este objetivo se logra mediante el estudio de un caso, donde se determina que el responsable no es una persona peligrosa y que conducía en estado de embriaguez y provoca la muerte de una persona; además solicita la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado.



*“Plantear una reforma con la finalidad de que se pueda aplicar el trabajo comunitario en los delitos culposos con muerte a excepción de los casos por embriaguez”.*

Este último objetivo se verifica en la parte final en donde puntualmente presento una Propuesta de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal. La misma que estará exclusivamente orientada a aplicar en la mejor forma el trabajo comunitario en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito.

### **7.3. Contratación de Hipótesis**

*“En materia de tránsito persiste la necesidad de que se aplique el trabajo comunitario en los delitos con muerte por cuanto estos son culposos y no dolosos, con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, y así garantizar, la celeridad, inmediación y sobre todo el principio de oportunidad”.*

Se logró contrastar la presente hipótesis en el desarrollo de las encuestas en la quinta pregunta en la cual manifestaron que sí se *debería aplicar en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito, a excepción del estado de embriaguez, el trabajo comunitario* y en la pregunta cuarta de la entrevista manifestaron que si es necesario aplicar el trabajo comunitario por cuanto favorece tanto a la víctima como al procesado.

#### **7.4. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Solución.**

Luego de haber analizado los diferentes puntos de vista en el desarrollo de la presente tesis, he analizado que es importante reformar el nuevo Código Orgánico Integral Penal y ya no la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en el territorio nacional en cuanto al mejoramiento del tipo de sanción que debe recibir la persona que acepte que proponga realizar trabajo comunitario como suspensión condicional de pena, por tratarse de delitos culposos en materia de tránsito.

Una de las razones fundamentales que me propuse plantear esta propuesta es poder aplicar el trabajo comunitario en los delitos culposos con muerte, por lo que en materia de transito no especifica embriaguez en estos casos.

He visto necesario enunciar dentro del marco jurídico, diferentes artículos de la Constitución de la República del Ecuador denominado principios fundamentales **Art. 11**, numeral 2.- en cuanto a las personas tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como también los derechos de libertad en el numeral 1 que establece el derecho a la inviolabilidad de la vida, el derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente el **Art. 78**. Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, referente a cualquier tipo de amenaza u otras formas de intimidación, el **Art. 168**. La administración de justicia numeral 6, en el cumplimiento de la sustanciación de los procesos en todas las materias, mediante el sistema oral y de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y

dispositivo. El **Art. 169.**-son normas consagradas en la constitución sobre los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, el **Art. 190.**- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

La reforma va fundamentada especialmente el artículo 63.- del Código Orgánico Integral Penal Servicio comunitario.- Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas.

En el Código Orgánico Integral Penal Art. 630 suspensión condicional de la pena. La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores. En el Art. 631 del COIP. La persona sentenciada cumplirá con las condiciones establecidas en el mismo artículo. También fundamento mi propuesta jurídica con los resultados de los encuestados y entrevistados, que afirman que si se debe aplicar el trabajo comunitario en los delitos culposos con muerte en materia de tránsito a excepción de los estados de embriaguez.

## 8. CONCLUSIONES

Después de haber realizado un minucioso análisis de la problemática existente en éste tema de trascendencia nacional, he llegado a las siguientes conclusiones:

Las personas deben tener más cultura en el conocimiento de las leyes de tránsito tanto peatones como conductores para así evitar incurrir en infracciones y evitar los accidentes de tránsito.

**Primera.-** La aplicación del trabajo comunitario debe ser aplicado a las personas que conducen vehículo a motor en cumplimiento de ciertas condiciones.

**Segunda.-** De manera oportuna el procesado llegue a un acuerdo extrajudicial con la víctima firmando una Acta de conciliación y poner fin al proceso penal.

**Tercera.-** En materia de tránsito solo procede aplicar el trabajo comunitario cuando hubiere muertos con sentencia de hasta tres años de pena privativa de libertad.

**Cuarta.-** La constitución y las leyes garantizan medidas alternativas a la pena privativa de libertad y suspensión condicional de la pena.

**Quinta.-** Cumplir con ciertas condiciones establecidas en la ley para acceder al trabajo comunitario a cambio de una condena.

**Sexta.-** La Constitución de la República del Ecuador, garantiza los derechos y oportunidades tanto para la víctima como para el procesado.

**Séptima.-** Es de suma importancia reformar el actual Código Orgánico Integral Penal en su artículo 63 por cuanto no tiene excepciones

**Octava.-** Todos los delitos de tránsito son considerados culposos por lo que no existe la intención de causar daño, son previstos pero causados.

**Novena.-** Al realizar entre la legislación comparada el aceptar el trabajo comunitario con algunas condiciones, está garantizado en la constitución del estado ecuatoriano y se debe aplicar con excepciones y con un tiempo determinado.

## 9. RECOMENDACIONES

Frente a las conclusiones proyectadas, es necesario plantear las siguientes recomendaciones:

**Primera.-** Que la Asamblea Nacional, acoja la propuesta planteada en el presente proceso investigativo, que permite aplicar el Trabajo Comunitario en los casos en que hubiere muertos.

**Segunda.-** Que la Asamblea Nacional analice de manera minuciosa el artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal para mejorar la aplicación del trabajo comunitario.

**Tercera.-** Que la Función Judicial haga mayor difusión por los medios de comunicación sobre las medidas alternativas que la Ley garantiza

**Cuarta.-** Se recomienda a los profesionales del derecho que en materia de tránsito, que por ser los delitos culposos se solicite el trabajo comunitario como medida alternativa a la prisión preventiva.

**Quinta.-** Se recomienda a los señores Jueces de Tránsito acceder a lo solicitado por el abogado defensor del procesado en cumplir la sanción con trabajo comunitario.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

### PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA DE LA INVESTIGACIÓN



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**COMISIÓN DIRECTIVA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS COMISIONES  
ESPECIALIZADAS PERMANENTES PARA LA REFORMA DE LEY**

---

**PROYECTO DE TEXTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, expide la siguiente:

Código Orgánico Integral Penal

**Considerando:**

**QUE:** El Código Orgánico Integral Penal, debe estar acorde con la evolución social, que cada día deberá prestar las garantías necesarias para los ciudadanos y brindar la seguridad social y jurídica tan anhelada para la comunidad; considero necesario eliminar los vacíos jurídicos existentes en nuestras legislaciones específicamente en la prenombrada Ley.

**QUE:** Es deber de la sociedad ecuatoriana de las universidades y demás cuerpos colegiados impulsar los proyectos que vayan en mejoramiento de la normatividad jurídica; en este caso del Código Orgánico Integral Penal.

**QUE:** Es obligatorio por parte de la Asamblea Nacional derogar y cambiar leyes ambiguas que no permiten un real desenvolvimiento social y jurídico del país como también crear normativas que regulen la actuación de quienes intervienen dentro de los procesos jurídicos.

**QUE:** El más alto deber del Estado consiste en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales.

La **Asamblea Nacional** en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120, ordinal 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

#### **LEY REFORMATORIA AL Código Orgánico Integral Penal**

**Artículo 1.** Agréguese. El numeral 5 del artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que diga:

**Art. 63.-** Numeral 5. A excepción del conductor que produzca la muerte de una o más personas en estado de embriaguez y que la sentencia no sea mayor de tres años de pena privativa de libertad.



Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f) Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador.

f) Secretario General

## 10. BIBLIOGRAFÍA

1. ALVARADO, Jorge E. "Manual de Tránsito y Transporte Terrestre", Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Año 2.005, primera edición, Loja-Ecuador, Pág. 98.
2. Magistrado Fernando Andrés Ortiz Cruz Formas anticipadas de terminación de los procesos penales mayo 2011.
3. CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.
4. Cerezo Mir, José, Derecho Penal: Parte General, Editorial IB de IF, Montevideo, 2013.
5. Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Nro. 555. 24 de marzo 2.009. Quito- Ecuador.
6. Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento Nro. 41 de 9 de marzo del 2.009.
7. Código Penal.
8. Constitución de la República del Ecuador.
9. Derecho Penal Parte General Tomo V El delito Imprudente Autoría y Participación Criminal.
10. Código Orgánico Integral Penal
11. GALLEGOS GALLEGOS, Simón Bolívar, "La Responsabilidad en el Delito de Tránsito", Impresores HEAN, Quito –Ecuador, 2.009, Pág. 25.
12. GARCÍA FALCONÍ, José," Temas Jurídicos en Materia Civil, Penal,

13. GÓMEZ TOAPANTA, Jesús, "Aprender a Conducir" 3ra. Edición, Año 2.005, Quito-Ecuador, Pág. 11.
14. GUERRERO VIVANCO Walter, "Derecho Procesal Penal", tomo I, PUDELECO, Editores S.A, Quito-Ecuador, enero de 1.996, Pág. 245.
15. Laboral, Tránsito, Inquilinato", Año 1997, Quito- Ecuador, Página 137.
16. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.
17. Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal: parte general, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia- España, 2010.
18. OLANO VALDERRAMA, Carlos. "Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines". Editorial ABC, sexta Edición. Año 2.003. Bogotá-Colombia. Pág. 57.
19. Periódico La Hora nacional de, domingo 21 de octubre de 2012.
20. Registro Oficial Nro. 503, de fecha 9 de enero del 2.009.
21. Registro Oficial Suplemento No. 531 de fecha 18 de febrero del año 2009.
22. Reglamento Sobre Conducción de Vehículos, Bajo la Influencia del Alcohol, Drogas o Sustancias Estupefacientes R.O. No. 3; del 20 de enero del 2.003.
23. ROMERO FLORES, Beatriz, "La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes", Murcia, España, año 2.001, Página 274.
24. TORRES CHÁVEZ Efraín, "Breves Comentarios al Código Penal", Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988. Pág. 46.
25. TORRES CHÁVEZ, Efraín, "Ley de Tránsito y Transporte con sus Reformas", 1.979, Quito-Ecuador, Pág. 63.

26. Tratado Técnico-Jurídico sobre accidentes de circulación y materias afines.
27. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, "Manual de Derecho Penal", Editorial Edino, Segunda Edición, año 1.998. Quito-Ecuador, Pág. 58.
28. ZAMBRANO, Rodrigo, "Nuevos Sueldos Básicos Unificados del Trabajador en General. Salarios Sectoriales, 2.009, Quito-Ecuador, Editorial EDICONTAB. Página 1.
29. reglamento general para la aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial libro II del transporte terrestre automotor título I de las condiciones de transporte terrestre Del trabajo comunitario.

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

*MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA*

CARRERA DE DERECHO

**TÍTULO:**

**“ACEPTACIÓN DEL TRABAJO COMUNITARIO EN LOS DELITOS CULPOSOS CON PENA DE PRISIÓN. EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA ELABORACIÓN DE LA TESIS

**Autor:**

**1859**  
Hugo Mario Guzmán Marín

**LOJA-ECUADOR**

**2013**

## **1. TEMA**

**“ACEPTACIÓN DEL TRABAJO COMUNITARIO EN LOS DELITOS CULPOSOS CON PENA DE PRISIÓN. EN LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO”**

## **2. PROBLEMÁTICA:**

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito Seguridad Vial es la que regula y controla el tránsito por la red vial, con el objetivo de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro.

Los delitos de tránsito son juzgados por las juezas o jueces de tránsito, amparados en el Código Orgánico de la Función Judicial que establece en los Artículos 150, 156, 226, y; 229 respectivamente; dice: las Juezas y los Jueces de tránsito, son competentes para conocer sustanciar y dictar sentencia en los procesos por infracciones de tránsito; en el cometimiento de las infracciones en materia de tránsito todos los delitos son considerados culposos. El cumplimiento de la ley depende de la responsabilidad de la persona que ha ocasionado un delito. Los delitos culposos son provenientes por negligencia imprudencia, impericia o inobservancia de las leyes, los accidentes de tránsito dejan como resultado, muertos, lesiones o daños materiales. La Fiscalía tiene la potestad de sustentar las causas ya sea de instancia oficial o a petición de parte, mediante el cual abre Instrucción fiscal

como lo determina la norma legal, para su investigación preprocesal o indagación previa, la cual considera como una de las medidas cautelares la prisión preventiva para garantizar que el procesado comparezca al proceso. El artículo 51 y 66 de la constitución establecen los derechos de las personas privadas de libertad como, el derecho a la inviolabilidad de la vida a opinar y expresar su pensamiento libremente, reconoce también que todas las personas nacen libres. El artículo 76 de la Constitución determina derechos y obligaciones en el cumplimiento de las normas por lo que el procesado tiene los mismos derechos y oportunidades por igual y como un derecho prioritario puede solicitar una medida alternativa a la pena impuesta en sentencia por la jueza o juez, en los casos de delitos culposos con muerte. Considerando los atenuantes en la LOTTTSV. En el artículo 171 como es el arreglo entre el imputado y la víctima hasta antes de la etapa de juicio llegando a un acuerdo reparatorio de tal manera que se pueda evitar los largos procesos que impone la ley; garantizando a vivir una vida digna, ya que el culpable se considera que no es una persona peligrosa ni tiene la intención de causar daño de alguna manera poder resarcir los daños ocasionados por motivo de muerte en tránsito, ya que la muerte de una persona no tiene una reparación integral. Las infracciones de tránsito son culposas y conllevan la obligación civil y solidaria de pagar costas, daños y perjuicios, por parte de los responsables de la infracción. Los delitos de tránsito son perseguidos por el estado; y el ofendido puede presentar acusación particular.

“La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su Art. 123.- las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito. Son: Reclusión; Prisión; Multa; Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia; Reducción de puntos; **Trabajos comunitarios.**

El Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica, de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Establece en el Art. 235.- **Del Trabajo Comunitario.** Sanción impuesta a quien comete un delito sancionado con prisión o una contravención leve de tercera clase. El trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios como: actividades, tareas especiales inherentes al tránsito sin remuneración, en instituciones públicas o privadas. Los Directores Provinciales, a través de las Jefaturas Provinciales de Control, y el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, en sus correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de controlar el cumplimiento de esta sanción.

Art. 236.- La pena de trabajo comunitario estará sujeta a las siguientes condiciones; La sanción se impondrá y cumplirá por horas; El infractor podrá solicitar con la autoridad competente un plan de días y horas en que cumplirá la pena impuesta; El cumplimiento de la pena de trabajo comunitario deberá realizarse durante el día, no podrá superar el de 8 horas diarias de trabajo comunitario. El representante legal deberá informar que el infractor cumpla el trabajo comunitario; En el caso de incumplimiento del trabajo comunitario en los plazos, días y horarios establecidos, el Juez



ordenará la suspensión de la licencia hasta que el infractor cumpla con la sanción o con la pena establecida, de manera obligatoria.

Para el caso de los delitos de Tránsito sancionados con prisión se entenderá 480 horas por cada año de pena; Los trabajos comunitarios serán controlados por los agentes de tránsito quienes informarán por escrito al juez competente del cumplimiento correcto.

Las normas reglamentarias a las disposiciones constitucionales y legales. En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador Decreta: Expedir el Reglamento General para La aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

A partir del 25 de junio del 2012 en el reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece en el art. 235. La sanción impuesta a quien comete un delito sancionado con prisión que se impondrá como pena el trabajo comunitario.

Por lo tanto el reglamento en su artículo 235 en materia de tránsito no especifica que en los delitos con muerte se pueda aplicar el trabajo comunitario como sanción para el cumplimiento de la pena para personas condenadas con prisión lo que hace que se vulneren los derechos establecidos en la constitución de la República del Ecuador como son el principio de oportunidad y el principio de contradicción, una alternativa

propuesta y segura que garantiza la aportación con el estado y ser tratado como ser humano. Esta propuesta en materia de tránsito debe ser analizada con la finalidad de que se cumpla la pena con trabajo comunitario; ya que se las personas somos productivas y muchas veces profesionales en distintas ramas; por lo que se debería optimizar este recurso en algunas áreas del sector público de manera eficiente y con capacitación para que más bien aporte a la sociedad mediante trabajo comunitario y por ser personas trabajadoras, por lo que considero que el castigo no solo debe ser la prisión por lo que considero que las personas somos valiosos y porque los accidentes de tránsito se verifican muchas veces por caso fortuito o fuerza mayor.

### **3.- JUSTIFICACIÓN**

El tema propuesto en la presente investigación obedece a una serie de aspectos, por los cuales se observa un trascendente vacío legal e ineficacia jurídica referente al reglamento, que de fecha lunes 25 de junio del 2012 amparado en el Artículo 145, numeral 13 de la constitución de la República del Ecuador siendo atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Republica expedir (nuevo documento), los reglamentos para la aplicación de las leyes y de manera general sin contravenirlas ni alterarlas. Y en razón de que en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. No se puede aplicar. El art. 123.

Conscientes de la realidad por la que atraviesa nuestra sociedad y especialmente la función judicial en lo referente a la sanción con prisión en los delitos de tránsito con muerte, se busca realizar una minuciosa investigación en torno a la búsqueda de una solución para cumplir una pena, en una propuesta alternativa como trabajo comunitario.

El problema planteado se justifica por relevante, vigente y porque existe un marcado interés e inclinación por mi parte de buscar alternativas de solución.

### **3. OBJETIVOS**

#### **4.1. General:**

Realizar un estudio teórico jurídico, crítico y doctrinario de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial y su reglamento en lo que se refiere al trabajo comunitario, con prisión en los delitos culposos con muerte. Con el propósito de poder aplicar esta medida alternativa.

#### **4.2. Específicos:**

- Realizar un estudio de los delitos de tránsito con prisión en materia penal, y su reglamento para buscar nuevas medidas alternativas de cumplir la prisión a cambio del trabajo comunitario.
- Determinar los mecanismos para poder solucionar los delitos culposos por muerte y sobre todo reformar el art. 235 del Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV. y el art. 123 de la LOTTTSV.

- Construir una propuesta de reforma que permita analizar si es susceptible de pagar una pena con trabajo comunitario en los delitos culposos con pena de prisión.

## **5. HIPÓTESIS**

Las sanciones drásticas que impone la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Código Penal en los delitos culposos por muerte hacen que se busque otras alternativas al cumplimiento de la prisión en los delitos culposos; como son los trabajos comunitarios. Con la finalidad de garantizar el derecho de las personas, garantizar la economía procesal, celeridad, inmediación y sobre todo el principio de oportunidad.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **6.1. REVISIÓN DE LITERATURA.**

**Desarrollo del trabajo comunitario**

**Comunidad y Trabajo Comunitario Antecede al Trabajo Social como  
Disciplina**

En el transcurso del siglo XIX en el año de 1880 en Inglaterra, se crean centros sociales para preservar los “valores humanos y espirituales” apuntando a la integración social y en mejorarlas de las condiciones sociales.

En EE.UU. en 1925 en la “Conferencia Nacional de Trabajo Social” se plantea el trabajo comunitario como “la forma de ayudar a un grupo de personas a reconocer sus necesidades comunes y a resolver esas necesidades.” Siendo una estrategia política colonialista después de la Segunda Guerra Mundial, luego es aplicado en países asiáticos y africanos.

Inglaterra como país colonialista, crea un sistema que permite incorporar a las colonias a las políticas oficiales de modernización. Así, surge el Método de Organización y Desarrollo de la Comunidad, el cual se aplica en India en 1946.

El “desarrollo de la comunidad” fue implementado por los ingleses y adoptado luego por los norteamericanos para afirmar su dominio económico. La Organización de las Naciones Unidas recomienda la implantación de este método de trabajo en todos los países para elevar el nivel de vida de la población.

La comunidad tiene una historia cotidiana significada por las maneras de expresar, sentir, vivir y resolver sus necesidades.

## 6.2 MARCO CONCEPTUAL

### El Trabajo

En el curso evolutivo de la sociedad, el hombre se ha visto en la necesidad de organizarse, es así que nacen las diversas formas de organización social, que han ido evolucionando, hasta llegar a la sociedad moderna en la cual el principal factor de producción y eje de la economía de los Estados es el trabajo.

Tomando el término trabajo desde un punto más específico, podemos manifestar que el trabajo es un derecho y un deber social, en la actual Constitución de nuestro País hace referencia al derecho del trabajo en el artículo 325 y dice: “El Estado garantiza el derecho al trabajo”.

El trabajo cuyo nombre etimológicamente proviene del latín *trabs*, que significa traba, el trabajo como la traba del hombre, por lo tanto constituye el objeto de la disciplina del Derecho del Trabajo, y consiste en la prestación de una actividad determinada, desempeñada en condiciones especiales.

El autor Guillermo Cabanellas de las Cuevas, en el Diccionario Jurídico Elemental, define al trabajo como: “Esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de convivencia social o individual, dentro de la licitud.”<sup>29</sup>

De estos conceptos de trabajo de distintos autores puedo manifestar que el trabajo constituye una expresión de la capacidad creadora del hombre, pues por el intermedio el hombre transforma las cosas, por otra parte el trabajo puede ser de distintas clases ya sea este intelectual o material el cual permite a los diferentes sectores productivos mejorar su economía, por lo tanto el trabajo, constituye una actividad consciente, dirigida a lograr un fin útil.

### **Concepto de trabajo Comunitario**

Son trabajos no pagados a favor de la comunidad o en beneficio de personas necesitadas, el trabajo comunitario será de máximo ocho horas diarias.

---

<sup>29</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2003, Pág. 387.



Para Ezequiel Ander Egg: “Comunidad es un grupo territorial de personas con relaciones recíprocas, que se sirven de medios comunes para lograr fines comunes.”<sup>30</sup>

Para Hernán Kruse, define a la “Comunidad” como: “La unidad social cuyos miembros participan de algún rasgo, interés, elemento o función común, con conciencia de pertenencia y sentido de solidaridad y significación, situados en una determinada área geográfica en la cual la pluralidad de personas interacciona más intensamente entre sí que en otro contexto.”<sup>31</sup>

### **Elementos de la Culpa**

Existen cuatro formas de culpa que podemos definir de la siguiente manera:

- a. Negligencia.-se produce en una falta de actividad o en una actividad desatenta, por cuya causa se produce el resultado dañoso, que pudo haberse evitado con una actitud diligente.
  
- b. Imprudencia.-se manifiesta en actos realizados con ligereza y sin considerar riesgos, que así mismo causan daños a terceros;

---

<sup>30</sup>Ander Egg, Ezequiel: “Metodología y práctica del desarrollo de la comunidad”. Ed. Humanitas. Buenos Aires. 1965.

<sup>31</sup>Kruse, Hernán: “Servicio Social e Ideología. El Servicio Social en América Latina”. Ed. Alfa. Montevideo. 1967.

c. Impericia.- es una forma de culpa que se da en el ejercicio de ciertas profesiones o actividades que requieren de conocimientos o destrezas especiales. En el fondo se reduce a negligencia o impudencia de un ámbito específico.

d. Inobservancia de leyes o reglamentos.- “esta otra forma especial se produce cuando la violación de normas legales o reglamentarias, realizadas sin intención de causar daño, lo han causado”.<sup>32</sup>

Los delitos culposos no tienen la intención de hacer daño sin embargo se producen por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las leyes y reglamentos, a pesar de no tener la intención de causar daño la ley reprime este tipo de delitos culposos, dependiendo de la tipicidad del delito, los delitos culposos no eximen de responsabilidad por cuanto se trata de descuidos que pudiendo ser previstos son causados.

En efecto, el delito culposo es aquel que produce un resultado previsible, pero no querido, por el agente ya que es importante tener claro que la tentativa si no se llega a consumarse no es delito culposo es delito doloso.

**Pena.-** “Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Dr. Ernesto Albán Gómez, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: Parte General, Ediciones Legales S.A. 2007, Quito, pág. 49.

Para el tratadista Francisco Muñoz Conde, en cuanto a la pena manifiesta: “Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo.”<sup>34</sup>

**Prisión.-** “cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad ya sea como detenidos procesados o condenados.”<sup>35</sup>

Una prisión es un sitio donde se encierra a los presos, conocida como cárcel que recibe a las personas que han sido condenadas por algún delito y que forma parte del sistema de justicia; la prisión permite proteger a la sociedad de los individuos peligrosos y a la vez reeducar a los detenidos para que puedan insertarse nuevamente a la comunidad.

**Los delitos culposos.-** son los que no tienen la intención de hacer daño sin embargo se producen por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las leyes y reglamentos, a pesar de no tener la intención de causar daño la ley reprime este tipo de delitos culposos, dependiendo de la tipicidad del delito, los delitos culposos no eximen de responsabilidad por cuanto se trata de descuidos que pudiendo ser previstos son causados.

---

<sup>33</sup>Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental actualizado 2008, Editorial Eleasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 221.

<sup>34</sup> Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal: parte general, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia-España, 2010, pág. 46.

<sup>35</sup>Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental actualizado 2008, Editorial Eleasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 348.

**Muerte.-** es el “fin, la extinción, término, cesación de la vida, siendo homicidio puede ser casual o intencional, en el estado corporal en que la respiración, la circulación de la sangre son manifestaciones nada perceptibles”<sup>36</sup>

### ***Servicio comunitario en vez de cárcel***

*Una manera de terminar con la impunidad de que gozan miles de personas que cometen delitos de tránsito en este país, es hacerlos pagar su pena a la sociedad con trabajo comunitario. Esta medida correctiva se practica en países tan avanzados como Finlandia, donde los que cometen faltas como manejo desordenado y producto de accidentes causan muertes pueden ser condenados a pagar su sentencia realizando servicios comunitarios en hospitales, escuelas y parques calles etc. de acuerdo a los atenuantes el porcentaje que les resta ya sea el 10% ,20%, 50%. De esta manera, el infractor mantiene su trabajo, y continúa viviendo en su casa con su familia y paga su deuda con la sociedad. En el estado de Nueva York el trabajo comunitario ha sido ordenado por jueces para personajes famosos que tal vez no sobrevivirían en una cárcel. Los neoyorquinos pudieron observar durante cinco días al cantante Boy George, vestido de sobretodo anaranjado, barriendo las calles de la Gran Manzana. Su condena es por posesión de sustancias ilícitas.*

---

<sup>36</sup>Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental actualizado 2008, Editorial Eleasta, Buenos Aires-Argentina, pág. 283.

Los conductores que tienen multas y sanciones con prisión, se les debe dar un tiempo perentorio para que paguen una condena. Así aportando con el país reparando bienes del Estado; pueden barnizar bancas en parques, limpiar ventanas de oficinas públicas o pintar verjas de museos se puede hacer muchas cosas de esta manera se podría reorganizar el sistema judicial y el **Código Penal** y su reglamento para su aplicación en la LOTTTSV: para establecer un programa de servicio comunitario para delitos culposos con prisión en materia de tránsito.

En el Reino Unido, el servicio comunitario es un requisito para los que se les otorga libertad condicional. Los objetivos principales de este programa son: reducir la población carcelaria e imponer un castigo. Otros programas de servicio comunitario tienen como objetivo principal que el delincuente "repare su daño a la sociedad". En esos programas de justicia restaurativa, el servicio comunitario trata de vincular los delitos con el trabajo a ser realizado. De adoptarse un programa en este país, habría que hacer un análisis de los equivalentes de las penas con respecto a horas de servicio social. De esta manera se ahorran los gastos de alimentarlos en la cárcel y se obtienen beneficios para la comunidad.

Para los infractores también resulta positivo, ya que se les ocupa en una labor para el bien común. Y lo más importante: los causantes de ofensas menores pagan su deuda a la sociedad, sin quedar impunes.

Como sociedad debemos desarrollar, aunque sea poco a poco, un mecanismo para terminar con la impunidad para los que cometen delitos con muerte en infracciones de tránsito, es importante que existe personas profesionales que por negligencia imprudencia impericia o inobservancia de ley se accidenta y producto de este accidente resulta muertos y no resisten los años de prisión que impone la ley, y como medida sustitutiva deberían hacer trabajo social y con su experiencia dar charlas o seminarios a los reclusos estas serían las formas mediante las cuales los infractores no violentos pagan por sus faltas, restauren los daños cometidos y contribuyen al bienestar del país.

### **El Trabajo Comunitario como Medida Alternativa a la Prisión y el Sistema Humano de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**

Es importante que se considere el trabajo comunitario como sanción en los delitos, las penas y el procedimiento abreviado en los casos con muerte en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. La idea principal es que el procesado no sea rígidamente castigado y se someta a un sistema más humano por el hecho de ser delitos de tránsito culposos; garantizando así los derechos humanos, las penas alternativas es ofrecer al juzgador varias opciones para adecuar una de acuerdo al tipo del delito, cuando la Jueza o Juez haya dictado sentencia al menos cuando existe un acuerdo reparatorio entre el procesado y la víctima considerado como atenuantes para la rebaja de la pena, la misma que se puede cumplir

mediante trabajo comunitario, ya que con la prisión no repara ningún daño a la víctima. Es importante dar las debidas oportunidades al procesado para que haga conciencia y pueda reinsertarse a la sociedad con una política más humanística, con este sistema de procedimiento aplicando el servicio comunitario, si lo vemos de manera positiva hace que disminuya la población carcelaria el imputado vuelve a ser una persona valiosa es más saludable y se siente útil a la sociedad y por ser personas de bien no se debe mezclar con personas peligrosas en las penitenciarías. Este servicio comunitario se puede organizar con el tiempo y el trabajo que lo realiza hasta cumplir con la pena.

De alguna manera se debe pagar el precio de haber causado daño pero no precisamente debe ser con prisión por cuanto la privación de la libertad de las personas no es forma de resarcir los daños causados, es importante hacer prevalecer las garantías constitucionales y las leyes como son el derecho a la vida y el derecho a la libertad, cuando una persona no es peligrosa se le debe dar esta oportunidad para que cumpla su pena haciendo trabajo comunitario.

### **Medios alternativos de solución de conflictos.**

El artículo. 190. de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos [...].

### **6.3. MARCO – DOCTRINARIO**

El origen de las comunidades es tan antiguo como el hombre mismo, si tenemos en cuenta las comunidades de animales, algunas tan organizadas y que funcionan a la perfección, como la de las abejas, y otras más cercanas a nuestros antepasados, como las manadas de monos.

El hombre surge precisamente, gracias a esa vida en común, que facilita el desarrollo de la actividad conjunta para la satisfacción de las necesidades, las primeras formas de trabajo y de comunicación humana, que como señalara Engels fueron las que le dieron origen al hombre.

El tratadista Montero Maritza la comunidad encierra el sentido de responsabilidad y de acción independiente, se refiere a una comunicación sostenida con un grupo pequeño, pero con similitudes fuertes más localizadas en pequeños espacios territoriales.

El trabajo comunitario no es solo trabajo para la comunidad, ni en la comunidad; es un proceso de transformación desde la comunidad: soñado, planificado, conducido y evaluado por la propia comunidad. Sus objetivos son potenciar las fuerzas y la acción de la comunidad para lograr una mejor calidad de vida para su población y conquistar nuevas metas dentro del proceso social elegido por los pobladores; desempeñando, por tanto, un papel relevante la participación en el mismo de todos sus miembros.



La Psicología de Orientación Marxista. Asumiendo una postura respecto a la Psicología de grupos,

Considera la necesidad de examinar al grupo no simplemente como "multitud", sino como la célula real de la sociedad en la distinción de la especificidad de la influencia que ejerce el grupo social concreto sobre la persona.

“En tal sentido comprendemos al grupo como un determinado número de personas que se unen para solucionar una tarea encomendada o escogida por ellos mismos, a fin de satisfacer las conjuntamente. Mediante el planteamiento de tareas”.<sup>37</sup>

## **6.5. Marco Jurídico**

### **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

#### **De las Circunstancias de las Infracciones**

La ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 120 considera atenuante el auxilio inmediato a las víctimas del accidente, en su literal b) La oportuna y espontánea reparación de los daños y perjuicios causados, efectuada hasta antes de declararse instalada la

---

<sup>37</sup>Bello, Z; Casales, J. 2003, Pág.30.

audiencia de juicio; posee el carácter de atenuante trascendental, su sola presencia permitirá dar lugar a la rebaja de hasta el 40% de la pena establecida.

## **DE LAS PENAS Y SU MODIFICACION**

**Art. 123.-** “Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son: Reclusión; Prisión; Multa; Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos; Reducción de puntos; Trabajos comunitarios. Una o varias de estas penas se aplicarán en todos los casos de delitos y contravenciones de tránsito se condenará obligatoriamente al infractor”.<sup>38</sup>

**Artículo.- 127.-** será sancionado con, prisión de tres a cinco años, suspensión de la licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, quien ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas, y en el que se verifique cualquiera de las siguientes circunstancias: Negligencia; Impericia; Imprudencia; Exceso de velocidad; Inobservancia de la presente Ley y su Reglamento, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup>La ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial editorial jurídica del Ecuador pág. 83

<sup>39</sup> Ley orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial

**Art. 131.-** Quien causare un accidente de tránsito del que resulte herida o lesionada alguna persona, produciéndole enfermedad o incapacidad física, que exceda de quince días y sea menor a treinta días, y ocasione además daños materiales cuyo costo de reparación sea superior a cuatro remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general e inferior a seis; será sancionado con multa de tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y la pérdida de 12 puntos en su licencia.

En caso de reincidencia se lo sancionará con quince días de prisión, y la pérdida de los puntos señalados en el inciso anterior.

**Art. 132.-** Cuando por efecto de un accidente de tránsito resulten solamente daños materiales cuyo costo de reparación no exceda de seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el responsable será sancionado con multa de dos remuneraciones básica unificadas del trabajador en general, y reducción de 11 puntos en su licencia de conducir; Si como consecuencia del accidente de tránsito se causan solamente daños materiales cuyo costo de reparación excedan las seis remuneraciones básicas unificadas, el responsable será sancionado con el doble de la multa establecida.

**Art. 137.-** Para los casos de los delitos que se perpetren en las circunstancias señaladas en los artículos 126, 127, 128 y 129, y cuyos resultados fueren lesiones a las personas, las penas privativas de libertad

previstas en cada uno de estos artículos se modificarán de acuerdo a la siguiente escala.

- a) Las tres cuartas partes, si el accidente causare pérdida de órgano principal, enfermedad, lesión o incapacidad laboral permanentes;
- b) La mitad, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad que exceda de noventa días;
- c) Un tercio, si el accidente causare incapacidad laboral o enfermedad de sesenta a noventa días; y,
- d) Un cuarto, si el accidente ocasionare incapacidad laboral o enfermedad de treinta y uno a cincuenta y nueve días.

### **De las Penas del Trabajo Comunitario**

El Artículo 235. Establece sanción por delitos sancionados con prisión del cual se puede pagar la sanción con trabajo comunitario el cual debe cumplir con actividades, tareas especiales que tengan relación con el tránsito, sin remuneración o beneficio alguno, del cual están a cargo de Los Directores provinciales, a través de la Jefaturas Provinciales de control, y el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, en sus correspondientes jurisdicciones, La ley establece en su Artículo. 236. La pena de trabajo

deberá cumplir por horas; El infractor podrá solicitar a la autoridad un plan de días y horas en que cumplirá la pena impuesta; El cumplimiento de la pena de trabajo comunitario debe realizarse durante el día, de 8 horas diarias de trabajo comunitario; para el caso de los delitos de tránsito sancionados con prisión se entenderá 480 horas por cada año de pena.

## **7.- METODOLOGÍA**

### **Métodos**

En el proceso de investigación Socio Jurídico se aplicará el método científico, entendiendo como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico Hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio- jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que se pueda determinar el tipo de investigación jurídica que se quiere realizar, en el presente caso me propongo realizar una investigación “socio-jurídica” que se concrete en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, si es procedente la aceptación del trabajo comunitario en los delitos culposos con pena de prisión. En la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

### ***Procedimientos y técnicas***

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis la que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico

como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y 5 personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partirá de la determinación de variables o indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centro-gramas y en forma discursivo con deducciones derivadas del análisis de los críticos y datos concretos, que servirán para la investigación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

### **Esquema provisional de informe Final**

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 235 del reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial Código Orgánico Integral Penal que establece: Resumen en castellano y traducido al inglés, Introducción, Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica.

En primer lugar se concrete el **acopio teórico**, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual, de elementos de la culpa, procedimiento, muerte, pena, delitos culposos, legítima defensa, y b) marco jurídico del trabajo comunitario

En segundo lugar se sintetizará la indagación de campo o el **acopio empírico**, siguiendo el siguiente ordenador: a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; y, b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

En un tercer orden vendrá la **Síntesis de la investigación Jurídica**, con la concreción de: a) indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.



## 8. CRONOGRAMA

MESES	NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBREO				MARZO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ACTIVIDADES																				
Problematización																				
Planificación de la investigación																				
Ejecución de la investigación																				
Elaboración del informe																				
Comunicación de resultados																				

## **9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

Para desarrollar el presente trabajo investigativo, se hace necesario contar con los siguientes recursos: humanos, materiales económicos,

### **9.1. RECURSOS HUMANOS.**

#### **Director de tesis.**

Entrevistados: 5 profesionales conocedores de la materia

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Postulante: Hugo Mario Guzmán Marín

## RECURSOS MATERIALES.

<i>Descripción</i>	<i>Valor</i>
<b>Material de escritorio</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>Copias de investigación</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>Copias bibliográficas</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>Libros</b>	<b>\$ 200.00</b>
<b>Internet</b>	<b>\$100.00</b>
<b>Levantamiento de texto y encuadernación</b>	<b>\$100.00</b>
<b>Imprevistos</b>	<b>\$500.00</b>
<b>pasajes</b>	<b>\$500.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1750.00</b>

### 9.3. FINANCIAMIENTO.

El total de gastos que haciende a mil setecientos cincuenta dólares americanos que las financiaré con recursos propios.

## 10.- BIBLIOGRAFÍA

1. Ander Egg, Ezequiel: "Metodología y práctica del desarrollo de la comunidad". Ed. Humanitas. Buenos Aires. 1965.
2. Carballeda, Alfredo: "Del desorden de los cuerpos al orden de la sociedad". Ed. de la U.N.L.P. Buenos Aires. 2000.
3. Carballeda, Alfredo: "El proceso de análisis y la intervención en Trabajo Social" en Jornadas de Análisis de la Intervención Profesional. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.
4. Ferreira, Francisco: "Teoría social de la comunidad". Ed. América.
5. Follari, Alberto y otros: "Trabajo en comunidad. Análisis y perspectivas". Ed. Humanitas. Buenos Aires.
6. Giralez, Soraya y otros: "Comunidad ¿cómo una unidad? Rupturas y continuidades en el concepto de comunidad" en Jornada de Trabajo Social
7. Rozas Pegaza, Margarita: "El Trabajo Social Comunitario en las actuales relaciones Estado-Sociedad" en Revista Margen.
8. ALVARADO, Jorge E. "Manual de Tránsito y Transporte Terrestre", Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Año 2.005, primera edición, Loja-Ecuador, Pág. 98.
9. Magistrado Fernando Andrés Ortiz Cruz Formas anticipadas de terminación de los procesos penales mayo 2011

10. CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 1.998, pág. 205.
11. Cerezo Mir, José, Derecho Penal: Parte General, Editorial IB de IF, Montevideo, 2013.
12. Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial Nro. 555. 24 de marzo 2.009. Quito- Ecuador.
13. Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento Nro. 41 de 9 de marzo del 2.009.
14. Código Penal.
15. Constitución de la República del Ecuador
16. Derecho Penal Parte General Tomo V El delito Imprudente Autoría y Participación Criminal
17. Gaceta Judicial serie 13, XVII, de fecha septiembre a diciembre del 2.003, Pág. 4280.
18. GALLEGOS GALLEGOS, Simón Bolívar, “La Responsabilidad en el Delito de Tránsito”, Impresores HEAN, Quito –Ecuador, 2.009, Pág. 25.
19. GARCÍA FALCONÍ, José,” Temas Jurídicos en Materia Civil, Penal,
20. GÓMEZ TOAPANTA, Jesús, “Aprender a Conducir” 3ra. Edición, Año 2.005, Quito-Ecuador, Pág. 11.
21. GUERRERO VIVANCO Walter, “Derecho Procesal Penal”, tomo I, PUDELECO, Editores S.A, Quito-Ecuador, enero de 1.996, Pág. 245.
22. Laboral, Tránsito, Inquilinato”, Año 1997, Quito- Ecuador, Página 137.
23. Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

24. Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal: parte general, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia- España, 2010.
25. OLANO VALDERRAMA, Carlos. “Tratado Técnico- Jurídico sobre Accidentes de Circulación y Materias Afines”. Editorial ABC, sexta Edición. Año 2.003. Bogotá-Colombia. Pág. 57.
26. Periódico La Hora nacional de, domingo 21 de octubre de 2012
27. Registro Oficial Nro. 503, de fecha 9 de enero del 2.009.
28. Registro Oficial Suplemento No. 531 de fecha 18 de febrero del año 2009.
29. Reglamento Sobre Conducción de Vehículos, Bajo la Influencia del Alcohol, Drogas o Sustancias Estupefacientes R.O. No. 3; del 20 de enero del 2.003
30. ROMERO FLORES, Beatriz, “La Imputación Objetiva de Delitos Imprudentes”, Murcia, España, año 2.001, Página 274.
31. TORRES CHÁVEZ Efraín, “Breves Comentarios al Código Penal”, Editorial Jurídica del Ecuador, Séptima edición, Año 1988. Pág. 46.
32. TORRES CHÁVEZ, Efraín, “Ley de Tránsito y Transporte con sus Reformas”, 1.979, Quito-Ecuador, Pág. 63
33. Tratado Técnico-Jurídico sobre accidentes de circulación y materias afines.
34. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, “Manual de Derecho Penal”, Editorial Edino, Segunda Edición, año 1.998. Quito-Ecuador, Pág. 58.

35. ZAMBRANO, Rodrigo, "Nuevos Sueldos Básicos Unificados del Trabajador en General. Salarios Sectoriales, 2.009, Quito-Ecuador, Editorial EDICONTAB. Página 1.
36. reglamento general para la aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial libro II del transporte terrestre automotor título de las condiciones de transporte terrestre Del trabajo comunitario.

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. Abstract.....	5
3. INTRODUCCIÓN .....	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	38
6. RESULTADOS.....	41
7. DISCUSIÓN .....	64
8. CONCLUSIONES .....	70
9. RECOMENDACIONES .....	72
9.1. Propuesta de reforma .....	73
10. BIBLIOGRAFÍA .....	76
11. ANEXOS.....	79
ÍNDICE.....	114